

EDUCACIÓN OBRERA PARA EL TRABAJO DECENTE

1

2

3

4

5

FORMAS
DE EXPLOTACIÓN LABORAL

6



EDUCACIÓN OBRERA PARA EL TRABAJO DECENTE

Módulo 6

**FORMAS
DE EXPLOTACIÓN LABORAL**

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a pubdroit@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.ifrro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

Educación obrera para el trabajo decente : módulo 6 : formas de explotación laboral / Nicolás Arias, Marina García, Hernán Ruggirello, Susana Santomingo; Marita González, Coord. Buenos Aires, Oficina de País de la OIT para la Argentina. 2014. 68.p.

13.06.4

Manual de educación obrera, trabajo infantil, trabajo forzoso, trata de personas, normas del trabajo, trabajo decente, pub. OIT, Argentina.

ISBN: 978-92-2-328604-0 (impreso)

ISBN: 978-92-2-328597-5 (kit impreso)

ISBN: 978-92-2-328598-2 (kit web pdf)

Datos de catalogación de la OIT

La publicación Educación obrera para el trabajo decente fue coordinada por Marita González, con la colaboración del Equipo Multidisciplinario de Trabajo Decente CGTRA: Nicolás Arias, Marina García, Guillermo González, Marita González, Antonio Jara, Mauro Posada, Hernán Ruggirello, Susana Santomingo, Pablo Topet, Manuel Troncoso, Guillermo Zuccotti.

Contó con la asistencia técnica de la Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV) y el Equipo Técnico de la Oficina de País de la OIT para la Argentina. La adaptación pedagógica estuvo a cargo de Rebeca Torada Máñez.

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las avale.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías y en las oficinas locales que tiene en diversos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza o a: Oficina de país de la OIT para la Argentina, Av. Córdoba 950, piso 13, Buenos Aires, Argentina. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a las direcciones antes mencionadas o por correo electrónico a: pubvente@ilo.org o biblioteca_bue@ilo.org

Visite nuestros sitios en la red: www.ilo.org/buenosaires / www.ilo.org/americas

Impreso en Argentina

ADVERTENCIA

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de nuestra Organización. Sin embargo, no hay acuerdo entre los lingüistas sobre la manera de cómo hacerlo en nuestro idioma.

En tal sentido, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

ÍNDICE

Presentación	5
Introducción	6
Objetivos	6
1. ¿A qué llamamos explotación laboral?	7
2. Trabajo forzoso	8
2.1. ¿Por qué el trabajo forzoso es un tema importante para los sindicatos?	8
2.2. Conceptualización.....	9
2.3. Distintas modalidades del trabajo forzoso	10
2.4. Actividades económicas proclives a la existencia de trabajo forzoso	13
2.5. Identificación y principales características de los colectivos vulnerados	14
2.6. Alcances de la normativa internacional y nacional	15
2.7. La acción sindical como factor de detección y denuncia mediante la identificación de indicadores	17
3. Trata de personas.....	27
3.1. Concepto.....	27
3.2. Modalidades de trata	28
3.3. Las víctimas de trata.....	30
3.4. Alcances del marco normativo: leyes contra la trata.....	31
3.5. Indicadores para saber si una persona es víctima de trata.....	35
4. Trabajo infantil	42
4.1. ¿A qué llamamos trabajo infantil?	42
4.2. Distintas modalidades de trabajo infantil	44
4.3. Consecuencias del trabajo Infantil	46
4.4. Implicancias del trabajo infantil	47

4.5. Leyes que prohíben el trabajo infantil y que protegen al adolescente en el trabajo	49
5. Acción sindical para combatir las formas de explotación laboral.....	61
Bibliografía	67



Presentación

Una de las prioridades acordadas por los constituyentes de la OIT en el 3^{er} Programa de Trabajo Decente por País para Argentina (2012-2015) es la de promover un diálogo social efectivo que contribuya a la elaboración e implementación de políticas sociolaborales que permitan avanzar en la agenda de Trabajo Decente. Para ello, la OIT se ha propuesto colaborar con las organizaciones sindicales en el fortalecimiento de su capacidad para elaborar estrategias de promoción del Trabajo Decente en el marco de la agenda nacional e internacional de desarrollo, a través del impulso de materiales de formación sobre las diferentes dimensiones del Trabajo Decente.

Por su parte, la Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV), conjuntamente con el Centro Internacional de Formación y la Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, han desarrollado el programa de formación sindical "Trabajo Decente al Cubo" que propone diversos itinerarios, articulados en función de los ejes estratégicos y transversales del Trabajo Decente y de las necesidades de formación de las personas miembros de las organizaciones sindicales. Fruto de la unión de estos elementos nace la presente propuesta formativa sindical, que recoge la experiencia y los conocimientos que la Confederación General del Trabajo de la República de Argentina –CGTRA– viene acumulando a través de su acción sindical, articulados por el Equipo Multidisciplinario de Trabajo Decente (EMTD-CGTRA).

Con el objetivo general de fortalecer la creación y el fomento de los EMTD-CGTRA, en el marco de la estrategia de promoción del diálogo social para el avance en la agenda de Trabajo Decente, se han elaborado seis módulos de educación obrera:

1. Dimensiones del Trabajo Decente
2. Derecho del trabajo
3. Empleo y desarrollo sustentable
4. Formalización de la economía informal
5. Condiciones de trabajo
6. Formas de explotación laboral

El presente módulo, Formas de explotación laboral, tiene como objetivo general presentar las situaciones en las que las personas adultas, las niñas y los niños se encuentran en condición de explotación laboral, es decir, sin derechos y bajo coacción y privación de libertades fundamentales. Este conocimiento nos permitirá establecer estrategias sindicales para participar de su prevención y erradicación.

Introducción

En este módulo veremos tres formas específicas de explotación laboral: el trabajo forzoso, la trata de personas y el trabajo infantil. Para ello, primero se desarrollará una noción general de explotación laboral y sus diferencias esenciales con el Trabajo decente.

Objetivos

Al terminar este módulo, los participantes deberán ser capaces de:

1. Comprender las diferencias esenciales entre el trabajo y la explotación laboral.
2. Conocer de manera general la conceptualización de las tres formas de explotación desarrolladas y sus implicancias para la labor sindical.
3. Identificar las distintas modalidades de cada una de las formas de explotación. Las tipologías más tradicionales y las principales actividades económicas donde se desarrollan.
4. Conocer de manera general el marco normativo internacional y nacional, es decir, los Convenios de la OIT y las leyes nacionales de incumbencia.
5. Conocer e identificar un conjunto de indicadores que determinan la existencia de las tres modalidades de explotación laboral presentadas.
6. Diseñar acciones sindicales para combatir las formas de explotación laboral, teniendo en cuenta el papel sindical, como actor de prevención, detección y denuncia.



1. ¿A qué llamamos explotación laboral?

En el Módulo 1 Dimensiones del Trabajo Decente de esta serie, se ha hablado del trabajo como libertad y como derecho de las personas, siendo sus elementos esenciales y constitutivos la dignidad, la libertad y el factor humano.

Lo que caracteriza a la explotación laboral, en cambio, es la carencia de la dignidad del trabajo y la ausencia de un marco de libertad, ya sea porque la persona se ve obligada a realizar ciertas tareas, como sucede en el trabajo forzoso y en la trata, o porque no hay libertad en términos de posibilidad de elección, como en la mayoría de los casos de trabajo infantil, donde las condiciones de

pobreza y exclusión son las que obligan a los niños y a las niñas, junto con sus familias a desempeñarse en el mundo laboral desde edades tan tempranas. Por otra parte, la explotación laboral tiende a darse en contextos de informalidad y suma precariedad, por lo que es fácil vislumbrar la ausencia de la dignidad del trabajo, que ha sido desarrollada en el módulo 1. La persona explotada solo puede responder a objetivos más ligados con la supervivencia que con la autorrealización o la superación personal, tal como sucede en el caso del trabajo digno.

Podemos pensar en la explotación como lo opuesto del trabajo. Categorizar como trabajo infantil o trabajo forzoso a ciertas formas de explotación es en sí una contradicción semántica, ya que el término "trabajo" remite al trabajo de los adultos, digno y voluntario.

La prevención y eliminación de todas las formas de explotación laboral es una preocupación para el movimiento obrero organizado, ya que atenta básicamente contra nuestro objetivo primordial de alcanzar el Trabajo Decente

para el conjunto de la clase trabajadora.

Distintas formas de explotación laboral

La explotación laboral puede adquirir diversas modalidades, en este módulo

solo trataremos tres de ellas:

- el trabajo forzoso,
- la trata de personas,
- y el trabajo infantil.

2. Trabajo forzoso

2.1. ¿Por qué el trabajo forzoso es un tema importante para los sindicatos?

¿El trabajo forzoso se asimila con frecuencia a la esclavitud? Sí. ¿El trabajo forzoso es una práctica propia del pasado? No. El trabajo forzoso reviste nuevas formas en todo el mundo, algunas de las cuales llegan incluso a crecer en número de víctimas en el contexto de la globalización y debido al aumento de los flujos migratorios.

Si bien es cierto que la abolición de la esclavitud, hace dos siglos, sirvió para ilegalizar la forma tradicional de esclavitud y la propiedad legal de ciertas personas, también es verdad que, en la práctica, el trabajo forzoso no ha alcanzado a erradicarse. El trabajo forzoso contemporáneo cuenta con mecanismos más indirectos y más ocultos de privación de la libertad de movimiento, como son la servidumbre, la servidumbre por deudas y bajo contrato.

Tal como está definida en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 de la Liga de las Naciones, la esclavitud es el "estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de

propiedad". Por lo tanto, si un individuo está obligado a trabajar contra su voluntad, bajo la amenaza de la violencia o de cualquier otra forma de castigo, es evidente que su libertad está restringida y que se ejerce sobre él cierto grado de propiedad. De ahí que las nuevas formas de trabajo forzoso y trata de seres humanos sean consideradas, a menudo, como formas de moderna esclavitud.¹

Los trabajadores se encuentran, entonces, en una situación extrema de explotación y de frecuente aislamiento con respecto a su entorno. Por lo tanto, la libertad de asociación, el derecho de sindicación y, más aún, el derecho a la negociación colectiva les parecerán un sueño inalcanzable.

Hay motivos sobrados, entonces, para que el tema del trabajo forzoso esté siempre presente en la agenda sindical. A continuación mencionamos algunos de estos temas:

- El trabajo forzoso y la trata de personas son graves violaciones de los derechos humanos y laborales.

1. Confederación Sindical Internacional - CSI. 2008. *Mini guía de acción. Trabajo forzoso*. Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo.



- El trabajo forzoso es la antítesis del Trabajo Decente.
- El derecho a no ser sujeto de trabajo forzoso es uno de los derechos fun-

damentales del trabajo, que las organizaciones sindicales deben promover y proteger.

2.2. Conceptualización

La definición de Trabajo Forzoso está consagrada en el **Convenio núm. 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso**,

de 1930. En el artículo 2º de este documento, el Trabajo Forzoso se define como:

"todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente".²

En esta definición hay muchos términos que requieren de mayor análisis. ¿A qué nos referimos cuando hablamos de...?

... **todo trabajo o servicio:** abarca todos los tipos de trabajo, empleo u ocupación. Por lo tanto, la legalidad de la relación de trabajo no es relevante.

... **un individuo:** hace referencia tanto a los adultos como a los niños. No importa que la persona sea nacional o

no del país en el que se ha identificado el caso de trabajo forzoso, así como la condición legal o ilegal de un trabajador migrante.

Quedan por analizar aún dos componentes de la definición de la OIT, el que se refiere al consentimiento o voluntad de trabajar y el vinculado a la amenaza de recibir un castigo en caso de rebelarse. En el siguiente cuadro queda expresado claramente a qué se refiere cada uno de ellos.

2. OIT. 2009. *El Trabajo Forzoso y la Trata de Personas. Manual para los inspectores del trabajo*. Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo.

Componentes del trabajo forzoso

<p>Ausencia de consentimiento para realizar el trabajo (falta de voluntad, comienzo de la situación de trabajo forzoso)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nacimiento en la esclavitud o en la servidumbre, o ascendencia esclava o servil. • Rapto o secuestro físico. • Venta de una persona a otra. • Confinamiento físico en el lugar de trabajo, en la cárcel o en detención privada. • Coacción psicológica, es decir, orden de trabajar acompañada de una amenaza creíble de pena en caso de incumplimiento. • Endeudamiento inducido (mediante la falsificación de cuentas, el aumento exagerado de los precios, la reducción del valor de los bienes o servicios producidos, el cobro de intereses excesivos, etc.). • Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones del trabajo. • Retención e impago de salarios. • Retención de documentos de identidad u otros efectos personales de valor. 	<p>Y</p>	<p>Amenaza de una pena (medios para mantener a alguien en una situación de trabajo forzoso)</p> <p>Presencia real o amenaza creíble de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Violencia física contra el trabajador, contra su familia o contra personas cercanas a él. • Violencia sexual. • Amenaza de represalias sobrenaturales. • Encarcelación u otro confinamiento físico. • Penas financieras. • Denuncia ante las autoridades (policía, autoridades de inmigración, etc.) y deportación. • Despido del puesto de trabajo. • Exclusión de empleos futuros. • Exclusión de la comunidad y de la vida social. • Supresión de derechos o privilegios. • Privación de alimento, cobijo u otras necesidades. • Cambio a condiciones laborales todavía peores. • Pérdida de condición social.
---	----------	---

Fuente: CSI. 2008. *Mini guía de acción. Trabajo forzoso.* Ginebra, OIT.

2.3. Distintas modalidades del trabajo forzoso

Con la intención de clasificar las diferentes situaciones de trabajo forzoso, existen tipologías tradicionales y actividades de mayor significancia que podrían resumirse de la siguiente manera:

A. Trabajo forzoso impuesto por el Estado

En esta categoría se incluyen el trabajo forzoso exigido por los militares (al

margen de las leyes relativas al servicio militar obligatorio), la participación obligatoria en obras públicas (exceptuándose las situaciones de emergencia definidas en el **Convenio núm. 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso**, de 1930) y el trabajo forzoso en régimen penitenciario.

En cuanto al régimen penitenciario, queda expresamente prohibida la



Fuente: CSI. 2008. *Mini guía de acción. Trabajo forzoso*. Ginebra, OIT

contratación de presos o su puesta a disposición de entidades privadas. Sin embargo, dos hechos apuntan en el sentido contrario: en primer lugar, el crecimiento del trabajo llevado a cabo por reclusos de prisiones públicas para empresas privadas (en el marco de planes de formación, producción de bienes o servicios destinados a entidades privadas o trabajo fuera del establecimiento penitenciario dentro de un programa previo a la puesta en libertad) y, en segundo lugar, la ocasional contratación de servicios a la propia administración penitenciaria por parte del sector privado. Estas prácticas solo pueden quedar excluidas de la prohibición recogida en el Convenio de la OIT si los presos en cuestión se ofrecen voluntariamente, sin sufrir presiones de ningún tipo ni amenazas de sanciones. Sin embargo, dadas las circunstancias de cautividad, deben aportarse las garantías necesarias para asegurar la base

voluntaria del ofrecimiento y la ausencia de amenazas de sanciones. En la realización del trabajo en condiciones equiparables a la relación laboral habitual (niveles salariales, seguridad social, salud y seguridad ocupacional) radica el indicador más fiable acerca del carácter voluntario del trabajo.³

B. Trabajo forzoso impuesto por agentes privados con fines de explotación sexual comercial

En este grupo se incluyen las mujeres y los hombres que, de forma involuntaria, han entrado en la prostitución o en otras formas de actividad sexual comercial, o los que han entrado en la prostitución por voluntad propia, pero no pueden abandonarla. También se incluyen todos los niños y las niñas que son obligados a ejercer actividades sexuales comerciales.

En este punto, y aunque se tratará con mayor profundidad más adelante, se

3. CSI. Ob. cit., nota 1.

hace mención al trabajo forzoso como consecuencia de la trata de personas, en un marco de delincuencia organizada. La industria del sexo puede hallarse en todo el mundo. Las redes de delincuencia organizada desempeñan un importante papel en proveer mujeres jóvenes y niñas a bares, burdeles o casas particulares. Actualmente, Internet y el turismo, también pueden haber estimulado la trata de personas con fines de explotación sexual.

La delincuencia organizada puede verse involucrada asimismo en otras formas de trata de personas, por ejemplo, con fines de explotación laboral. Suele estar vinculada con la captación engañosa, la intimidación y el chantaje, con el fin de obtener una parte de los ingresos de los trabajadores.

C. Trabajo forzoso impuesto por agentes privados con fines de explotación económica

Esta categoría comprende todo aquel trabajo forzoso impuesto por agentes privados con fines distintos de la explotación sexual comercial. En ella se incluyen, entre otros, el trabajo en servidumbre, el trabajo doméstico forzoso y el trabajo forzoso en la agricultura y en áreas rurales remotas.

En este punto hay que destacar el papel de las agencias privadas de empleo, pues no hay que olvidar que el **Convenio núm. 181 de la OIT** sobre esta temática especifica que: "... las agencias de empleo privadas no deberán cobrar a los trabajadores, ni directa ni indirectamente, ni en todo, ni en parte, ningún tipo de honorario o tarifa".

En este mismo sentido, y haciendo re-

ferencia a uno de los colectivos que suelen ser víctimas del trabajo forzoso, como son los trabajadores migrantes, la **Recomendación núm. 188 de la OIT** hace referencia a que las agencias de empleo privadas deberían de informar a los trabajadores migrantes, en la medida de lo posible en su idioma o en el que les resulte familiar, acerca de la índole del empleo ofrecido y las condiciones de empleo aplicables.

Servidumbre por deudas: los préstamos y las deudas constituyen la sujeción más importante del trabajador al empleador. A veces, ocurre que los trabajadores no tienen elección o que no disponen de toda la información necesaria acerca de las consecuencias de un préstamo o un anticipo salarial. En muchos casos, los préstamos tienen como finalidad cubrir necesidades básicas de subsistencia o atender pagos únicos y urgentes. En ese momento, el trabajador pierde el control sobre las condiciones de trabajo, lo que puede generar que incluso se geste una inflación artificial de la deuda a fuerza de intereses, gastos de alimentación y alojamiento.

Los trabajadores en régimen de servidumbre terminan cobrando poco o nada, ya que sus salarios servirán para pagar la deuda. La servidumbre por deudas puede llegar inducida por todo tipo de sutiles manipulaciones y prácticas, como el pago de salarios en especie o por debajo del salario mínimo, el cobro de precios excesivos por el transporte, las herramientas o los alimentos, entre otros, la suspensión del trabajo por cierto período de tiempo, la sustitución de contratos, el impago o pago diferido o insuficiente de salarios.

Para reflexionar



- ¿Consideran importante la realización de talleres, jornadas y divulgación tendientes a sensibilizar a la población objetivo sobre el tema en cuestión?
- ¿A qué colectivos creen que deberían dirigirse?
- ¿Qué sería necesario para concretar las acciones desde sus organizaciones sindicales?



El resultado de ello es que, a la hora de cobrar, los trabajadores o bien perciben una cantidad insignificante o bien le siguen debiendo dinero al empleador. La servidumbre por deudas también se utiliza a menudo como mecanismo coercitivo en el proceso de trata de personas. La deuda puede haberse contraído directamente con los responsables de la red, por organizar el transporte y proporcionar documentos de viaje y un puesto de trabajo. En este caso, los emigrantes toman dinero prestado de familiares, terceros legítimos o de los mismos traficantes. El carácter apremiante de la obligación de reembolso constituye más tarde uno de los elementos clave del proceso de trata de personas.

Horas extras forzosas: la división entre horas extraordinarias y trabajo forzoso puede ser una de las cuestiones más frecuentes en los debates en torno a los límites legales del trabajo forzoso. Sobre este tema, podrían hacerse algunas observaciones: en primer lugar, el Comité de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT ha especificado que no se puede obligar

a una persona a que no realice horas extras mientras todo se mantenga en los límites permitidos por la legislación nacional y los convenios colectivos.

Más allá de dichos límites, prevalece el criterio de vulnerabilidad del trabajador. Este criterio se refiere a una serie de indicadores que dan cuenta de que el trabajador:

- no está familiarizado con la zona en la que trabaja;
- no habla el idioma del país en el que está empleado;
- es transferido con frecuencia;
- no tiene contrato de trabajo regular;
- vive y trabaja en el mismo lugar;
- la agencia de contratación que lo reclutó no está registrada oficialmente.

Las horas extraordinarias tienen la consideración de trabajo forzoso si los trabajadores, en la práctica, **no tienen otra opción más que aceptar su realización por miedo al despido o si la jornada laboral normal es insuficiente para cobrar el salario mínimo** (cuando, por ejemplo, la remuneración se basa en objetivos de productividad).⁴

2.4. Actividades económicas proclives a la existencia de trabajo forzoso

La tarea de identificar y, como consecuencia, la tarea de proteger a las víctimas del trabajo forzoso, sigue y seguirá siendo muy difícil de llevar a cabo, si no

se cuenta con información estadística confiable sobre las actividades económicas más afectadas por este flagelo. En general, suele utilizarse el trabajo

4. CSI. Ob. cit., nota 3.

forzoso, muchas veces en régimen de servidumbre, teniendo como marco la economía informal; de allí se desprende que las características de las actividades económicas en donde se registra, exigen escasas cualificaciones y presentan un alto componente de rotación de los trabajadores y las trabajadoras.

A continuación, se presenta una lista de algunos de los sectores de actividad económica donde el trabajo forzoso se identifica como un problema importante:⁵

- construcción, principalmente hornos de ladrillos,
- agricultura, horticultura y ganadería, especialmente en zonas rurales aisladas,
- minería y tala de árboles,
- procesamiento de alimentos e industria del embalaje,
- servicio doméstico y otros trabajos de prestación de cuidados y de limpieza,
- sector textil y del vestido,
- industria del sexo y el ocio,

- diferentes actividades vinculadas con el tratamiento de la basura,
- actividades que se desarrollan en zonas de puertos y playa, y en áreas fronterizas,
- varias formas de actividades económicas informales, como la venta ambulante,
- actividades ilícitas, como la prostitución forzada, el tráfico de drogas, entre otros delitos.

El acceso a estos sectores de actividad presenta muchos obstáculos, aun para el movimiento sindical, lo que dificulta su accionar, ya que frecuentemente nos encontramos frente a una alta rotación de personal vinculada muchas veces con la estacionalidad del trabajo, la cadena de subcontrataciones o el cambio constante de los lugares de trabajo. Otros son los inconvenientes con el trabajo en casas particulares o la prostitución, prácticas que suelen darse puertas adentro, con lo cual gozan de un alto grado de invisibilidad.

2.5. Identificación y principales características de los colectivos vulnerados

El trabajo forzoso puede encontrarse en múltiples actividades económicas, como ya hemos visto, y puede afectar a los trabajadores y las trabajadoras en condiciones de trabajo formal o informal, aunque en mayor medida alcan-

za a los trabajadores de la economía informal. No obstante, es necesario destacar algunas categorías de trabajadores a los que tanto la inspección laboral como la acción sindical deberían de privilegiar en sus acciones, ya que

5. OIT. Ob. cit., nota 2.



son los que con mayor frecuencia ven vulnerados sus derechos:

Trabajadores migrantes, en particular, aquellos que se encuentran en una situación irregular en cuanto a su documentación. Con frecuencia, suelen estar expuestos a peores condiciones de trabajo que otros con sus documentos en regla.

Los niños y las niñas, aunque no se consideran una categoría de trabajadores propiamente dicha. El tema del trabajo infantil será tratado más adelante con un abordaje específico.

Trabajadores que forman parte de una comunidad originaria, quienes

son víctimas de discriminación en el lugar de trabajo, por ejemplo, los trabajadores indígenas, en América Latina, o los romaníes, en Europa.

Frente a este problema, la labor sindical debe tener como norte velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores y trabajadoras en el ejercicio de su profesión, mediante las disposiciones sobre las horas de trabajo, el nivel salarial, el respeto por las condiciones y medio ambiente de trabajo, el acceso a la seguridad social, etc.

2.6. Alcances de la normativa internacional y nacional

El marco normativo cuenta, a nivel internacional, principalmente con los **Convenios núm. 29 sobre el trabajo forzoso** y **núm. 105 sobre la abolición del trabajo forzoso de la OIT**. El primero, que data de 1930, fue ratificado por la Argentina en 1950 y el segundo, de 1957, fue ratificado rápidamente por nuestro país, en 1960.

Cabe destacar que ambos documentos son parte de un cuerpo normativo mayor, declarado por la OIT, que está compuesto por ocho convenios que constituyen los Derechos Fundamentales del Trabajo. Los seis restantes son: el Convenio núm. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948); el Convenio núm. 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949); el Convenio núm. 100 sobre la igualdad de remuneración (1951); el Convenio núm.

111 sobre la discriminación (empleo y ocupación, de 1958); el Convenio núm. 138 sobre la edad mínima (1972), y el Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil (1999).

La OIT dice respecto del Convenio núm. 29 que: "todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del Trabajo Forzoso u obligatorio en todas sus formas".

Luego, los Convenios núm. 29 y núm. 105 comparten la misma definición de trabajo forzoso, pero una diferencia radica en que el Convenio núm. 29 prohíbe toda forma de trabajo forzoso u obligatorio, salvo el servicio militar, el trabajo penitenciario y cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, como guerra, incendios o temblores de tierra, mientras que el

Convenio núm. 105 ilegaliza explícitamente el uso del trabajo obligatorio como medio de coerción o de educación política, como método de movilización o disciplina en el trabajo, como castigo por haber participado en huelgas o como medida de discriminación. El Convenio núm. 29 ha sido ratificado por 173 Estados miembros de la OIT y el Convenio núm. 105, por 169 países miembros. El elevado nivel de ratificación de los textos constituye para los sindicatos un importante instrumento en relación con los mecanismos de control de la OIT. Y no solo eso, sino que los Convenios núm. 29 y núm. 105

son, como se ha mencionado recientemente, dos de las ocho normas fundamentales del trabajo, lo que significa que la pertenencia a la OIT obliga a los Estados miembros a respetar el principio de eliminación del Trabajo Forzoso establecido en la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

La Declaración de la OIT, aprobada en 1998, compromete a los Estados miembros a respetar y promover los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, hayan estos ratificado o no los correspondientes convenios de la OIT.

"Todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso, que se deriva de su mera pertenencia a la Organización, de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios".⁶

En 1998, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluyendo la erradicación del trabajo forzoso, que se convirtió en una prioridad para la OIT y sus mandantes. Posteriormente, la erradicación del trabajo forzoso formó parte de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, de acuerdos comerciales bilaterales y de políticas de responsabilidad social em-

presarial (RSE) de empresas o sectores específicos. En 2005, el Consejo de Administración de la OIT adoptó un Plan de acción cuatrienal contra el Trabajo Forzoso.

En tanto, en Argentina, algunas de las leyes nacionales que abordan esta problemática son las siguientes.

- **Constitución de la Nación – artículo 15º.** En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura

6. Artículo 1º de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, 1998.



Para reflexionar



¿Consideran que el trato normativo que se da a la explotación laboral en la legislación nacional responde al pedido del Convenio núm. 29 de la OIT vinculado con la obligación del Estado de suprimir lo antes posible el trabajo forzoso?

de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

- **Código Penal – artículo 140°.** Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro (4) a quince (15) años el que redujere a una persona a esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella. En la misma pena incurrirá el que obligare a una persona a reali-

zar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil.

- **Ley N° 26.364 de Prevención y sanción de trata de personas – artículo 4°.** Explotación. A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;
 - Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados.

Este último punto en particular referido a la Ley N° 26.364 de Prevención y sanción de trata de personas será retomado con mayor profundidad en la sección correspondiente.

2.7. La acción sindical como factor de detección y denuncia mediante la identificación de indicadores

Un elemento clave del accionar sindical es contar con indicadores que nos permitan identificar a las víctimas del trabajo forzoso o la trata de personas. Como ya hemos visto, esto no es tarea fácil; incluso, a veces los propios trabajadores explotados no se dan cuenta de que se encuentran en situación de trabajo forzoso. Así las cosas, debemos tomar la iniciativa y acercarnos más a los grupos de trabajadores vulnerables. La trata de personas con fines de explotación laboral deberá analizarse caso por caso.

Para la construcción de dichos indicadores debería tenerse en cuenta lo siguiente:⁷

- deben servir para orientar a las organizaciones que velan por el cumplimiento de la legislación, a inspectores del trabajo y a organizaciones de asistencia a las víctimas a identificar posibles situaciones de trabajo forzoso;
- deben considerar el contexto específico de cada país, tomando en consideración las situaciones de trabajo forzoso que probablemente

7. OIT. Ob. cit., notas 2 y 5.

- tengan lugar en regiones y sectores de actividad concretos;
- deben basarse en la legislación nacional y los convenios internacionales pertinentes ratificados por el país y ayudar a distinguir entre condiciones de trabajo precarias y trabajo forzoso. Como ejemplo, podemos presentar un conjunto de indicadores genéricos, elaborados por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, que pueden servir de guía para la construcción propia de los actores sociales nacionales. Como se observará, cada una de las dimensiones de los indicadores cuenta con un conjunto de preguntas para poder contar con información más específica.

Violencia física (incluida violencia sexual)

¿Presenta el trabajador o la trabajadora indicios de maltratos, como lastimaduras, cortes, etc.?

¿Existen otros indicios de confusión mental o de violencia?

¿Muestran los supervisores/empleadores un comportamiento violento?

Restricción de la libertad de movimiento

¿Está el trabajador encerrado en el lugar de trabajo?

¿Se obliga al trabajador a dormir en el lugar de trabajo?

¿Hay signos visibles que indiquen que el trabajador no puede abandonar el lugar de trabajo, como alambrados de púas o la presencia de guardianes armados u otras limitaciones de este tipo?

¿Se amenaza al trabajador para que no abandone el lugar de trabajo?

Amenazas

¿Realiza el trabajador declaraciones incoherentes o muestra signos de pérdida de voluntad por presión del empleador?

¿Notifican los trabajadores las amenazas dirigidas contra ellos, sus compañeros o miembros de su familia?

¿Se obliga a los trabajadores a cumplir horas extraordinarias excesivas (no remuneradas) o a realizar tareas que prefieren no hacer, y se les amenaza si se niegan a ello?

¿Se encuentra el trabajador en una situación irregular (por ejemplo, los trabajadores migrantes) y se lo amenaza con denunciarlo a las autoridades?

Servidumbre por deudas y otras formas de servidumbre

¿Debe pagar el trabajador sumas elevadas por contratación o transporte?

En caso afirmativo, ¿se le descuentan de su salario?

Continúa en pág. 19

¿Se obliga al trabajador a pagar una suma excesiva por su alojamiento, comida, o por los instrumentos de trabajo que utiliza, que se deduce directamente de su salario?

¿Ha recibido el trabajador un préstamo o anticipo que le impide abandonar a su empleador?

¿Presta el trabajador trabajo gratuito a cambio de educación, alimentación, vivienda, etc.?

Retención o no pago del salario

¿Ha recibido el trabajador un salario?

¿Se realizan deducciones ilegales de su salario?

¿Cuál es el monto del salario en relación con las disposiciones reglamentarias nacionales?

¿Tiene el trabajador acceso a sus ingresos?

¿Se ha engañado al trabajador con respecto al monto de su salario?

¿Se le paga regularmente su salario?

¿Se le paga en especie?

¿El salario percibido por el trabajador es suficiente como para pagar la deuda adquirida en un tiempo prudencial o razonable?

¿El salario percibido por el trabajador endeudado permite cubrir razonablemente sus necesidades alimenticias, de salud o de ropa, mientras dure el período de pago de la deuda?

Retención de documentos de identidad

¿Posee el trabajador sus documentos de identidad? En caso negativo, ¿están en posesión del empleador o supervisor? ¿Por qué?

¿Tiene acceso el trabajador a los documentos en cualquier momento?

¿Tiene copia de inscripción en el sistema de seguridad social?

Comunicación con el entorno

¿Tiene el trabajador la posibilidad de comunicarse con su familia? (cartas, llamadas, etc.).

¿Existen condiciones de infraestructura física para que el trabajador fácilmente regrese a su lugar de origen?

¿Cuánto tiempo pasa sin que el trabajador regrese a su hogar?

¿Existen multas o sanciones económicas en caso de que el trabajador libremente abandone el lugar de trabajo por motivos de salud u obligaciones familiares?

Para reflexionar



¿En qué situaciones creen que podrían utilizar estos criterios y realizar las preguntas que se incluyen en la guía? ¿Es habitual que las organizaciones sindicales colaboren con organizaciones o entidades de ayuda a las víctimas de trabajo forzoso? Compartan sus experiencias.

Acción sindical

¿Para qué sirven los indicadores?

Para observar una realidad que no está en las estadísticas.

¿Y cómo los ponemos en práctica?

- Conociendo en profundidad nuestra actividad.
- Hablando con nuestros compañeros y compañeras.
- Estableciendo alianzas con otros actores sociales.

Identificación de situaciones de explotación laboral y alternativas de solución

Objetivos

1. Identificar, en el Texto de apoyo 1 "Trabajo Forzoso en el sector agrario de Argentina", los elementos característicos de esta forma de explotación laboral.
2. Señalar las responsabilidades públicas y privadas ante las situaciones descritas y reflexionar sobre las estrategias sindicales que podrían propiciar el diálogo social ante este fenómeno.
3. Identificar acciones autónomas que puedan llevar a cabo las organizaciones sindicales para contribuir a disminuir el trabajo forzoso.

Desarrollo

1. Lean el Texto de apoyo 1 de forma individual y miren las preguntas de la Hoja de trabajo 1, para preparar la tarea en grupos.
2. En grupos, respondan a las preguntas de la Hoja de trabajo 1. Una vez resueltas las preguntas, elaboren unas líneas iniciales de estrategia sindical, que podrían poner en marcha en sus ámbitos de actuación para intervenir en las situaciones de trabajo forzoso.
3. En reunión plenaria se ponen en común las respuestas a la Hoja de trabajo 1, de modo que se afiancen conceptos y conocimientos relativos al tema. A continuación, se comparten las propuestas de estrategias sindicales, se debaten, señalando puntos fuertes y puntos débiles, y se elaboran conclusiones.

Materiales

- Texto de apoyo 1: extracto del documento "Trabajo forzoso en el sector agrario en Argentina"⁸
- Hoja de trabajo 1.
- Secciones 1 y 2 de este Módulo.

8. María Sjödín. 2012. "Trabajo forzoso en el sector agrario en Argentina". Buenos Aires, Centro de información sobre empresas y derechos humanos.

Trabajo forzoso en el sector agrario de Argentina

Características del trabajo forzoso en el sector agrario de Argentina

Según datos de la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) para el 2010, Argentina cuenta con 335.000 trabajadores rurales asalariados. Cabe destacar que también hay una gran cantidad de trabajadores no regularizados, que quedan fuera de las estadísticas. Muchos de los trabajadores rurales realizan tareas agrícolas estacionales en una provincia distinta de aquella en la que viven. Se estima que hay alrededor de 50.000 trabajadores migrantes trabajando en diferentes cosechas y actividades agrícolas en el país.

Existen muy pocos datos disponibles sobre trabajo forzoso en el sector agrario en Argentina. La siguiente es una recopilación de información publicada por el MTEySS, la AFIP y por la prensa, sobre casos de trabajo forzoso detectados entre enero de 2011 y enero de 2012.

En enero de 2011, los ministerios de Trabajo de Nación y provincia detectaron 62 personas sometidas a servidumbre en la Estancia Santa Celestina de la empresa Satus Ager S.A. en la provincia de Buenos Aires. La mayoría de los trabajadores provenían de Santiago del Estero y Tucumán, 17 de ellos vivían en casillas de chapa a pleno sol y desempeñaban las tareas sin elementos de seguridad laboral. Por otra parte, 45 personas afirmaron no haber recibido alimentos por períodos mayores a 24 horas y que no tuvieron acceso a atención médica cuando la necesitaron.

En otro caso, detectado en enero de 2011, la empresa Nidera fue acusada de haber empleado a 130 personas en condiciones equivalentes al trabajo forzoso en San Pedro, provincia de Buenos Aires. Los trabajadores eran principalmente de Santiago del Estero y realizaban tareas de desflore de maíz. Según se informa, los trabajadores no sabían cuánto iban a cobrar y, supuestamente, recibirían el pago al final de toda la temporada de trabajo. Las jornadas eran extensas, de 11 horas o más, de lunes a domingo. Si algún trabajador expresó que se quería ir, los supervisores lo amenazaron diciéndole que en tal caso toda la cuadrilla se tendría que ir.

En un caso de supuesto trabajo forzoso reportado en febrero de 2011, el empleador fue acusado de descontar plantas dañadas de los sueldos de los trabajadores según términos desconocidos por los trabajadores. Además, no se permitía que los trabajadores dejaran el establecimiento antes de la finalización de la temporada de trabajo.

En marzo de 2011, seis gerentes de la empresa Southern Seeds Production S.A. fueron acusados de haber sometido empleados a servidumbre. Los trabajadores

eran migrantes y su labor era desflorar maíz en tres establecimientos rurales, en San Pedro y Capitán Sarmiento, en la provincia de Buenos Aires. Según se informa, hubo irregularidades en la remuneración y las condiciones de vida de los empleados eran inhumanas.

En junio de 2011, surgieron alegatos en la prensa acerca de una empresa que retenía los documentos de identidad de los trabajadores, limitando sus posibilidades de dejar la finca donde estaban cosechando limones. Recientemente, en enero de 2012, se reportó un caso de trabajadores que tenían sus salarios retenidos y estaban obligados a comprar los alimentos del empleador a un precio muy superior al de plaza.

Un estudio publicado en octubre de 2011, sobre trabajadores temporarios migrantes del cultivo de semilla de papa en la provincia de Buenos Aires,⁹ concluyó que las condiciones de trabajo se asimilaban al trabajo esclavo. Según los autores, es muy común que se les efectúe el pago a los trabajadores solo cuando está terminada la cosecha y ya han vuelto a sus lugares de origen. Esta práctica dificulta a los trabajadores irse de un establecimiento con condiciones laborales precarias. El nuevo Régimen Nacional del Trabajo Agrario de diciembre de 2011 regula el período y el lugar de pago y su implementación podría llegar a erradicar estas prácticas.

Iniciativas para combatir el trabajo forzoso

Las inspecciones en establecimientos rurales de los organismos del Estado nacional y provinciales, y la reforma legislativa del año pasado son acciones importantes para proteger al trabajador rural. Sin embargo, va a resultar difícil evaluar el impacto de estas medidas, debido a la falta de datos disponibles sobre trabajo forzoso en el sector agrario de Argentina. Según un estudio publicado por la OIT en 2011,¹⁰ durante el período de cosecha son ineficientes los controles gubernamentales de las condiciones de trabajo estacional. Cuando una inspección se concreta en el inicio de un expediente, rara vez llega a su finalización antes de que el trabajador retorne a su lugar de origen y, por lo tanto, se efectúa la sanción sin indemnización o cambio alguno de las condiciones laborales para el trabajador.

Brasil ha asumido el liderazgo, en América Latina, en la lucha contra el trabajo forzoso; la formación de un Grupo Especial de Inspección Móvil en 1995, que combina inspectores de trabajo especialmente formados y equipados, abogados del Ministerio de Trabajo y agentes de policía, ha sido clave para imponer la

9. Silvana Fumagalli *et al.* 2011. "Condiciones y medio ambiente de trabajo de los trabajadores temporarios migrantes del cultivo de semilla de papa", Buenos Aires, Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

10. Reinaldo Ledesma *et al.* 2011. *Trabajo rural estacional en Santiago del Estero*, Buenos Aires, OIT - Programa CEA Argentina.

prohibición del trabajo forzoso. El grupo investiga in situ denuncias, libera a los trabajadores y lleva ante los órganos judiciales a los dueños de las estancias. La creación de un mecanismo similar en Argentina podría ser un avance para disminuir la impunidad con la cual actúan los empleadores rurales actualmente.

El sindicato Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) ha intervenido en varios casos de supuesto trabajo forzoso. Por otro lado, UATRE también ha sido criticado por ser ineficiente en aumentar la regularización de trabajadores rurales.

Comparando las iniciativas de Argentina con las de Brasil, se puede determinar que en Argentina falta participación activa de la comunidad empresarial. En Brasil, alrededor de 200 empresas han firmado el Pacto Nacional por la Erradicación del Trabajo Esclavo. Se trata de un compromiso voluntario, con el objetivo de dignificar y modernizar las relaciones de trabajo en las cadenas productivas. La Asociación Semilleros Argentinos (ASA) y el Instituto de Ética y Calidad en el Agro (EticAgro) podrían ser plataformas para lanzar un pacto similar en nuestro país. Es un buen momento para aprovechar el impulso dado por el nuevo Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley N° 26.727, de diciembre de 2011) y coordinar un esfuerzo conjunto de la comunidad empresarial en el sector agrario hacia condiciones de trabajo decentes.

Características del trabajo forzoso

Tras la lectura del Texto de apoyo 1, y teniendo en cuenta los contenidos de las secciones 1 y 2 del presente módulo, contesten en grupo a las siguientes preguntas:

I. Sobre el trabajo forzoso y las personas expuestas _____

1. ¿Qué modalidad de trabajo forzoso se describe en las situaciones señaladas en el texto?
2. ¿Qué características del trabajo forzoso aparecen en los casos señalados? Hagan un solo listado en el que se recojan todas las cualidades, distinguiendo entre aquellas vinculadas con la *ausencia de consentimiento* para realizar el trabajo, aquellas vinculadas con la *amenaza de una pena* y aquellas que no pueden clasificar ni en unas ni en otras.
3. ¿Qué quiere decir, en el caso de la empresa Nidera, "condiciones equivalentes a trabajo forzoso"? ¿A qué condiciones se refiere? ¿Se trata de trabajo forzoso o no?
4. ¿Qué condiciones de vida o características hacen que las personas inmersas en estas situaciones estén en mayor situación de vulnerabilidad?

II. Sobre las actuaciones de la autoridad pública _____

5. ¿Comparten con la autora las dificultades que ella nombra respecto de una actuación eficaz de la inspección de trabajo?
6. ¿Cómo podría mejorarse tal actuación? ¿Creen que el mecanismo puesto en marcha en Brasil es posible en Argentina?
7. ¿Cómo pueden las organizaciones sindicales cooperar con las autoridades para que realicen una acción más eficaz en la persecución y abolición del trabajo forzoso?

8. ¿Cómo puede entrar en contacto la central sindical –o los sindicatos– con las personas que se encuentran en situaciones como las que se describen? ¿Cómo podrían aplicar la lista de criterios incluida en el apartado 2.7 de este módulo.
9. Propongan medidas que puedan implementar las organizaciones sindicales en tres ámbitos de acción:
 - a. prevención,
 - b. detección,
 - c. denuncia.



3. Trata de personas

3.1. Concepto

La definición adoptada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), entre otros, es la siguiente:

“Se entiende por **trata de personas** al reclutamiento, transporte, compra, venta, transferencia, albergue o recibo de personas, bajo la amenaza o el uso de violencia, raptos, fuerza, fraude, engaño o coerción (incluso el abuso de autoridad), o el cautiverio por deuda, con propósitos de colocar o retener a dicha persona, bien sea con paga o sin ella, en trabajo forzado o prácticas como las de la esclavitud, en una comunidad diferente de aquella en la que dicha persona vivía en el momento del acto original”.

Entonces, **la trata de personas es un delito**, que consiste en captar, trasladar y recibir personas con fines de explotación laboral y/o sexual, para el provecho propio o de un tercero, utilizando la coerción y limitando la libertad individual. Se trata de una forma de esclavitud moderna y una de las peores violaciones a los derechos humanos, que afecta particularmente a personas en situación de necesidad y vulnerabilidad social.

En este esquema, la víctima se convierte en un objeto para la comercialización. Así es captada mediante engaños y artimañas que utiliza la delincuencia, que puede ser de carácter transnacional o local. Le ofrecen empleo, posibilidades de educación, traslados a otros países, para mejorar su situación económica

y calidad de vida e, incluso, le ofrecen matrimonio para obtener la ciudadanía o regularizar sus documentos.

Es una actividad criminal muy lucrativa, un negocio de alta rentabilidad que mueve miles de millones en el mundo, compitiendo con el tráfico de armas y de drogas.

La captación presupone un reclutamiento de la víctima para controlar su voluntad, con fines de explotación mediante coacción, es decir, mediante el ejercicio de la fuerza o la violencia. El dar o recibir un beneficio en dinero o bienes forma parte de la operación de trata de personas.

Es importante abordar el tema del supuesto consentimiento de la víctima, ya que ello ha generado discusiones cuando se refiere a personas mayores

de edad. En principio, es irrelevante señalar que la víctima haya prestado consentimiento para ser victimizada, si entendemos que la trata se basa en un abuso de poder que utiliza el tratante hasta que entrega a la persona, como una mercancía, al explotador. Muchas veces, incluso, el tratante o facilitador es una persona cercana a la víctima, con quien tiene o entabla una relación de confianza.

Entonces, el consentimiento de la víctima no se toma en cuenta en ninguna de las fases de la trata de personas, ya sea reclutamiento, traslado o explotación, habida cuenta de que en todos estos procesos persiste la intimidación, la manipulación y/o la fuerza.

Otra cuestión a tener en cuenta es que debe distinguirse entre "la trata" y "el tráfico ilícito de migrantes". Para dilucidar este tema hay que considerar que todo fenómeno de trata transnacional lleva implícito el tráfico de personas pero no todo tráfico de personas implica trata.

La trata de personas puede darse tanto dentro del territorio nacional como traspasando las fronteras de un país hacia otro. Esto es importante señalarlo porque existe la creencia de que

para que haya trata hay que traspasar las fronteras geográficas nacionales y que la población migrante sería la más afectada, en tanto lo cierto es que este delito tampoco tiene que ver, necesariamente, con la migración sin documentos.

El posible malentendido surge porque el delito de trata tiene algunas características en común con el tráfico de inmigrantes y otras formas de inmigración clandestina, y esto da lugar a procedimientos erráticos, porque se actúa ante la víctima de trata como si fuera un inmigrante clandestino en lugar de una víctima de un delito grave. Esto puede dar lugar a una deportación, facultad del Estado que obliga a una persona a salir de su territorio para no regresar por un plazo determinado, con lo cual se revictimiza, por confusión, a la víctima.

El tráfico ilícito de documentos es un delito conexo a la trata de personas. Los documentos que certifican identidad, como de viaje, de trabajo y, los más utilizados, como partida de nacimiento, cédula de identidad y pasaporte, son falsificados, alterados, comprados, vendidos, retenidos o destruidos por los tratantes de personas.

3.2. Modalidades de trata

Los elementos comunes encontrados en todos los tipos de trata son:

- el comercio con seres humanos,
- el tipo y mecanismo de traslado,
- las condiciones o relaciones de trabajo, de carácter servil o de explotación.

Los casos más frecuentes implican fines sexuales (en estos, las mujeres y las niñas son las más afectadas) o fines laborales, en actividades como el servicio doméstico, la producción de indumentaria y las tareas rurales en tiempos de cosecha.

Es necesario señalar que la trata es visible y que para detectarla de una manera eficaz se requiere de medidas de control preventivas que permitan identificar y localizar a las presuntas víctimas. Por lo tanto, es fundamental que las instituciones encargadas de la aplicación de la ley tengan este enfoque.

En este sentido, la trata con fines de explotación sexual es la que tiene mayor exposición, porque los tratantes tienen que anunciar de alguna manera el servicio de prostitución, lo que no les permite ocultar su actividad delictiva. Esta situación facilita la intervención, aunque para que sea exitosa deben estar presentes otros componentes, como el nivel de desarrollo de las tareas de inteligencia, para recoger la información y detectar a las víctimas, la especialización de los agentes de los órganos intervinientes, el control institucional y la voluntad política, entre otros.

En los casos de trata con fines de explotación laboral, se requiere mayor precisión para la detección pero hay actividades en las que es imposible que se pueda ocultar a una cantidad

importante de trabajadores, como en el trabajo agrícola, en plantaciones o en minas. Otras actividades son menos perceptibles, por desarrollarse a puertas cerradas, como el trabajo de producción de indumentaria o el trabajo doméstico.

También se remarca que, si bien los casos de trata no se hallan en los ámbitos de la economía formal, donde se encuentra la mayoría de los trabajadores sindicalizados, se recomienda poner atención en la cadena de valor, pues algunos sectores están encuadrados en la economía informal y se han detectado, según información de la Organización Internacional de las Migraciones, situaciones de explotación laboral y trata de personas.

El aporte sindical, en estos casos, es pronunciar la alerta social e impulsar los mecanismos de denuncia, para que el Estado cumpla su función de restituir derechos. Una acción estratégica del movimiento sindical, que contribuye al enfrentamiento de este delito, es la lucha por la erradicación del trabajo informal.

Para reflexionar



¿Conocen algún caso de trata de personas en sus entornos inmediatos?

¿De qué tipo: con fines de explotación sexual, explotación laboral o tráfico de órganos?

¿Ha intervenido alguna institución o autoridad pública?

El **Módulo 4 Formalización de la economía informal**, aborda estos puntos de vista.



Finalmente, el delito de trata destinado al tráfico de órganos es la más invisible de las modalidades y sobre la que menos información se tiene. Sin embargo,

los expertos plantean que, a partir del análisis de los datos disponibles, surge la idea de que esta tendencia va en crecimiento a escala mundial.

3.3. Las víctimas de trata

Tipología de las víctimas de la problemática

La mayoría de las víctimas tiene una historia anterior de abuso y de otras formas de violencia; estas personas son engañadas aprovechando situaciones de vulnerabilidad, como la pobreza, el bajo nivel educativo y ciertos estados de incapacidad.

Se puede afirmar que los problemas económicos, ambientales o políticos facilitan las situaciones de trata, generando, algunos de ellos, un contexto donde los sectores vulnerables, desde un punto de vista social o emocional, se hallan más expuestos.

Muchas veces las víctimas trabajan, supuestamente, para saldar la deuda ocasionada por los gastos del viaje, lo cual nunca se concreta, debido al monto de la deuda y a los mecanismos implementados para que, en verdad, nunca sea saldada. En este sentido, la situación queda encuadrada, como agravante, dentro del trabajo forzoso, que se define como "todo trabajo o servicio que presta una persona bajo la amenaza de una penalización, para lo cual no se ha ofrecido voluntariamente".

El delito de trata es una violación flagrante de los derechos humanos. Ninguna víctima sale indemne de esa situación y corre serios riesgos de sufrir daños permanentes en su salud física, sexual y psicológica.

Entre las consecuencias más graves que sufren muchas de las víctimas se halla

el trastorno por estrés postraumático, siendo los más afectados las mujeres y los niños y las niñas, sometidos a la trata con fines sexuales.

Las víctimas, en la mayoría de los casos, son sometidas a situaciones de violencia extrema con altos índices de crueldad, a tal punto que no pueden racionalizar los hechos, por no tener antecedentes en sus experiencias ni escala de valores, lo cual puede llevarlas a negar que, efectivamente, esa situación les haya ocurrido. Esto suele ser un obstáculo, cuando se debe determinar si la persona ha sido sometida a una situación de trata.

Lo descrito puede llevar a una disociación y puede desencadenar otros síntomas, como la despersonalización, que lleva a la víctima a creer que los sucesos les ocurrieron a otras personas, la pérdida de la noción del tiempo y la memoria, desencadenar actitudes de apatía o indiferencia, incluso a pesar de la gravedad de los hechos.

Otra consecuencia, producto del trauma, es la reedición de las escenas de abuso, como si estas estuvieran ocurriendo en el presente a partir de situaciones en las que se involucran olores, sonidos o imágenes, sentimientos de pánico y terror, pena, tristeza, pesadillas traumáticas. Estas víctimas tampoco pueden recordar de manera coherente y fehaciente los horrores ocurridos. El efecto del trauma puede durar años o extenderse a lo largo de toda la vida.

Para reflexionar



¿Serán necesarios recursos especializados para atender a las personas víctimas de trata? ¿De quién es la responsabilidad de que existan tales recursos socio-sanitarios? ¿Cuál puede y debe ser el papel de las organizaciones sindicales respecto de las víctimas de trata de personas?



3.4. Alcances del marco normativo: leyes contra la trata

El "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños(as)", complementado por la Convención en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional (Naciones Unidas, 2000), denominado "Protocolo de Palermo", fue reforzado en 2002 con los "Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas", documento emitido por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACDH) (Anexo I).

El artículo 3º del "Protocolo de Palermo" define el comportamiento delictivo de la trata de personas, mientras que los "Principios y Directrices" del OACDH definen las formas en las que las víctimas del delito deben ser tratadas por los organismos encargados de la aplicación de la ley, focaliza en los derechos de las víctimas y en los deberes de los organismos de aplicación, con el objetivo de que las víctimas sean identificadas correctamente y no se las penalice ni revictimice.

Existen varios instrumentos internacionales de Derechos humanos que se aplican a las víctimas de trata. Estos son:

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta, la Prostitución y la Pornografía Infantil (2000)
- Convención sobre la Esclavitud (1926)
- Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños(as), complemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)
- Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949); no contiene una definición de trata de personas y simplemente se refiere a la prostitución y a la incorporación de las personas a la prostitución, bien sea en forma voluntaria,

o como resultado de la fuerza, el engaño o la coerción. No menciona la trata para otros propósitos.

- Convenio núm. 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso (1930)
- Convenio núm. 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso (1959)
- Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas del trabajo infantil (1999)
- Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la

eliminación de la violencia contra la mujer (1993)

Respecto de la normativa nacional, a continuación se presenta un cuadro comparativo sobre trata y tráfico de personas, en el nivel internacional y nacional, donde se detallan los contenidos de la Ley N° 26.364 y su modificatoria Ley N° 26.842 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, en Argentina.

Cuadro comparativo sobre marco normativo internacional y de Argentina

Delito	Derecho internacional	Normas internas
<p>Trata de personas adultas. Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas mediando coerción o intimidación con fines de explotación.</p>	<p>Art. 3º. Protocolo de Palermo ⁽¹⁾</p>	<p>Ley N° 26.364 y modificación por Ley N° 26.842 <i>Artículo 2º:</i> el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países. <i>Artículo 10º.</i> Incorpórase como artículo 145º bis del Código Penal, el siguiente: Artículo 145º bis: el que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años. La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando: 1. el autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público; 2. el hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada; 3. las víctimas fueren TRES (3) o más.</p>

Continúa en pág. 33

Delito	Derecho internacional	Normas internas
Fines de explotación. Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.	<p><i>Art. 1º.</i> Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena (1951), de las Naciones Unidas. Concertación o explotación de la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.</p> <p><i>Art. 6º.</i> CEDAW (trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer)</p> <p><i>Art. 3º.</i> Protocolo de Palermo</p>	<p>Ley N° 26.364 y modificación por Ley N° 26.864</p> <p><i>Artículo 2º:</i> A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:</p> <p>c) cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;</p> <p>d) cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;</p> <p>e) cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho.</p>
Fines de explotación, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre.	<p><i>Art. 8º.</i> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud (1956).</p> <p>Convenio núm. 29 de OIT sobre el trabajo forzoso.</p>	<p><i>Artículo 10º:</i></p> <p>a) cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;</p> <p>b) cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados.</p>
Fines de explotación, extracción de órganos.	<p><i>Art. 3º.</i> Protocolo de Palermo</p>	<p><i>Artículo 10º:</i></p> <p>f) cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.</p> <p><i>Art. 27-34º</i> Ley de trasplantes de órganos y material anatómico humano, Ley N° 24.193</p>
Trata de niños. Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño con fines de explotación	<p>Normas específicas para niños:</p> <p>Protocolo de Palermo Art. 3º c) y d).</p> <p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño Art. 35º: impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.</p>	<p><i>Artículo 11º.</i> Incorpórase como artículo 145º ter del Código Penal, el siguiente:</p> <p>artículo 145º ter: el que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.</p> <p>La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.</p> <p><i>Artículo 11º.</i> Incorpórase como artículo 145º ter del Código Penal, el siguiente:</p>

Continúa en pág. 34

Delito	Derecho internacional	Normas internas
	<p>Convenio núm. 182 de la OIT Art. 3º.</p> <p>Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores Art. 2º.</p>	<p>artículo 145º ter: el que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años. La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.</p> <p>En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; 2. el autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público; 3. el hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada; 4. las víctimas fueren TRES (3) o más.
<p>Venta de niños. Todo acto de transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.</p>	<p>Art. 2º (a) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>Este delito no está tipificado.</p>
<p>Adopción ilícita - Inducir impropia- mente el consentimiento para la adopción. - Aceptar pagos o com- pensaciones superiores a los permitidos. - Arreglar una adop- ción sin la autorización de las autoridades competentes. - Privar a un niño de su identidad.</p>	<p>Art. 21º de la Convención sobre los Derechos del Niño: adopción y medidas a cumplir para que proceda el régimen de la adopción internacional: reserva expresa de la Argentina a los incisos b), c), d) y e) del Art. 21º de la CDN Art.º (5) Prot. Facultativo de la CDN (Convenio de La Haya relativo a la protección del</p>	<p>Las leyes nacionales no prevén la adopción internacional de niños argentinos: Art. 315º del Código Civil (modificado por Ley Nº 24.779, Ley de Adopción): reputa fraudulenta toda adopción por quien carece de residencia prolongada en el país.</p> <p>No obstante, Artículos 339º y 340º del Código Civil reglamentan los efectos de la adopción conferida en el extranjero. Art. 337º del Código Civil: nulidad de la adopción.</p>

Continúa en pág. 35

Delito	Derecho internacional	Normas internas
	niño y a la cooperación en materia de adopción internacional): no ratificado por la Argentina; pero el Art. 4º (c) reglamenta la forma del consentimiento de las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera.	Art. 139º (2) CP: supresión de la identidad de un menor de 10 años.

Notas: El art. 3º del "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños" complemento de la "Convención contra la delincuencia organizada transnacional" determina que:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el punto a) no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el punto a);
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Fuente: elaboración propia con colaboración de la Dra. Nadia Subotiak.

3.5. Indicadores para saber si una persona es víctima de trata

El elemento central de la trata lo constituyen las condiciones coercitivas y abusivas a las que el explotador somete a su víctima. En general, el tratante las engaña respecto de las condiciones de vida y trabajo que les ofrece; les restringe la libertad de movimientos, les quita los documentos y las somete a

situaciones de coerción física y psicológica, entonces, la víctima deja de ser dueña de sus actos y queda a merced de la estrategia de otros, es despojada de sus derechos y su situación cae en la esclavitud.

Tal como quedó expuesto, estas condiciones pueden generar un trauma,

el cual atenta contra la posibilidad de identificar a la víctima de trata. Estas suelen negar su situación, no logran recordar, tienden a llenar las lagunas de memoria con datos inexistentes, y presentan problemas para realizar una declaración clara y consistente. Por eso, es fundamental que los funcionarios que tienen a su cargo la tarea de hacer cumplir la ley tengan en cuenta esta problemática.

Para identificar a una víctima de trata, las instituciones encargadas han desarrollado una serie de instrumentos, ya que la certeza no puede quedar sujeta a lo que la persona afectada recuerde o a los datos que pueda aportar. Un método válido debe considerar las circunstancias y la información de que se dispone con relación a la ley, el propósito del delito y la víctima.

Resulta de interés recuperar, en esta instancia, alguno de los aportes desarrollados por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), de la Procuraduría General de la Nación, con relación a la trata de personas con fines laborales, para contribuir a la investigación y acreditación del delito.

Como ya sabemos, el delito de trata tiene como finalidad la explotación y la modalidad laboral está contemplada en la Ley N° 26.364, Art. 4°, donde se señala la transgresión:

- a. cuando se redujere o mantuviere a una persona en situación de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas,
- b. cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados.

Si tenemos en cuenta que, desde la perspectiva de las relaciones del trabajo, el ordenamiento jurídico plantea como núcleos diferenciados: el respeto a las obligaciones, la informalidad y el abuso como trabajo forzado, esclavitud y servidumbre, para determinar las características de una determinada relación laboral y evaluar si nos encontramos ante el delito de trata, se propone focalizar en:

- a. el tiempo de trabajo,
- b. la remuneración,
- c. y el contexto de trabajo.

La jornada de trabajo y la remuneración son los dos emergentes centrales que pueden determinar una situación de explotación, y el contexto de amenazas, violencia, anulación de la dignidad, entre otros, refuerza la certeza de la situación.

Teniendo en cuenta los puntos que anteceden, se pueden establecer algunos indicadores para determinar si nos hallamos ante el delito de trata de personas con fines laborales.

Como se planteó, un salario exiguo con relación a las categorías determinadas en los Convenios colectivos del sector y una jornada laboral extensa pueden constituir un emergente importante.

Si tenemos en cuenta que la motivación fundamental del delito de la trata es la explotación económica, el explotador buscará lograr el mayor beneficio de producción de la víctima, pagando la menor remuneración posible.

La amenaza, la violencia, la restricción a la libertad son en sí mismas delitos, pero se encuadran en el delito de trata, cuando esto tiene lugar para lograr

Para reflexionar



¿A través de qué acciones, desde el ámbito sindical, se pueden identificar los posibles indicadores de trata de personas? ¿Cómo se puede tener acceso a las víctimas de trata de personas en situaciones de explotación laboral o explotación sexual? ¿Se puede intervenir en situaciones detectadas desde las organizaciones sindicales? ¿Cómo? ¿Cuál sería el procedimiento?

prestaciones sin la contrapartida económica y de tiempo de trabajo.

Estos resultados deben ser complementados con indicadores de contexto. Muchas veces, su abordaje depende de los dichos de la víctima y permite acreditar que ese núcleo de jornada laboral extensa y exiguo salario se corresponde con una reducción a la servidumbre.

Para analizar los indicadores de contexto, a diferencia de los anteriores, no contamos con documentación, por lo que se requiere de una apreciación racional de los hechos. Se debe tener en cuenta si se trata de un endeudamiento inducido, en el caso de servidumbre por deudas, cuando junto con las variables

abusivas de jornada y trabajo no se garantiza que la deuda se salde. En este caso, es útil verificar la falsificación de cuentas, el aumento exagerado de los precios de los bienes que el empleador vende al trabajador o el cobro de intereses coercitivos para un préstamo.

Otros elementos a considerar son los salarios impagos, el engaño o las falsas promesas sobre el tipo y condiciones de trabajo, la retención de los documentos de identidad, la restricción de salidas, la falta de comunicación con el entorno inmediato de manera inducida, el hacinamiento, la falta de condiciones de higiene y alimentación, la violencia física y psicológica.

Como reflexión...

Efectivamente, la trata de personas es una problemática compleja, que en principio parecería exceder nuestras incumbencias sindicales, pero teniendo conocimiento de ella no podemos permanecer indiferentes, por las características de nuestras organizaciones, por el colectivo que representamos y por el impacto en los sectores y en el territorio que puede tener nuestro accionar. Además, la solidaridad forma parte de nuestra identidad.

¿Qué hacer? ¿Cuál puede ser nuestra contribución para luchar contra la trata de personas?

En principio, debemos tomar conocimiento de la problemática, de sus características, para poder detectarla, identificarla.

Debemos convertirnos en observadores calificados, en informantes clave, dentro de organizaciones que aportan a la difusión de la problemática, que sensibilizan al colectivo que agrupan. En definitiva, el sector sindical tiene un papel fundamental: no reemplaza al Estado, sino que genera mecanismos para que este cumpla con su función, ya que cuando hay vulneración de derechos, es el Estado el principal responsable de restituirlos.

Actuaciones legales y sindicales para restituir a Basilia y Pedro sus derechos humanos

Objetivos

1. Identificar en el Texto de apoyo 2 "Análisis de un caso real: Pedro y Basilia", los elementos que caracterizan a la trata de personas.
2. Señalar las responsabilidades penales de los actores que intervienen en la trata de personas y las funciones y responsabilidades de las autoridades y los agentes sociales.
3. Identificar acciones autónomas que puedan llevar a cabo las organizaciones sindicales para contribuir a la abolición de la trata de personas.

Desarrollo

1. Lean de manera individual el Texto de apoyo 2 y reflexionen unos minutos sobre las preguntas que se hacen en la Hoja de trabajo 2 (no es necesario contestarlas individualmente, solo verlas para agilizar el trabajo en grupo).
2. En grupos, respondan a las preguntas de la Hoja de trabajo 2. Una vez contestadas, elaboren unas líneas iniciales de estrategia sindical, que puedan poner en marcha en sus ámbitos, tanto para poder identificar situaciones de trata, como para actuar y denunciarlas.
3. En reunión plenaria, se ponen en común las respuestas a la Hoja de trabajo 2, de modo que se afiancen conceptos y conocimientos relativos al tema. A continuación, se comparten las propuestas de estrategias sindicales, se debaten, señalando puntos fuertes y puntos débiles, y se elaboran conclusiones sobre el tema.

Materiales

- Texto de apoyo 2: "Análisis de un caso real: Pedro y Basilia".
- Hoja de Trabajo 2.
- Sección 3 de este Módulo.

Análisis de un caso real: Pedro y Basilia

Basilia y su esposo Pedro tenían un pequeño comercio en Bolivia, cerca de Tarija, que estaba rindiendo poco dinero. Por eso, cuando a través de una amistad les llegó un ofrecimiento para trasladarse a Buenos Aires y trabajar en un taller textil, aceptaron la oferta y se prepararon para emprender el viaje con su pequeña hija de 18 meses. Les pagarían por prenda y les brindarían casa y comida. El señor que los contrataba les adelantó dinero para que fueran hasta Yacuiba, donde deberían contactarse con un taxista. El taxista los llevó hasta cerca de un monte, donde los estaba esperando un guía que los llevó a través del monte hasta que llegaron a un pueblo cuyo nombre no recuerda pero que le dijeron que ya era Argentina. Al día siguiente, el guía los trasladó hasta Salta y les sacó los pasajes hacia Buenos Aires. Cuando llegaron a la terminal de ómnibus de la Capital, los esperaba la hermana de quien los había contratado. Ella los llevó directamente al taller donde trabajarían. Les dieron una cena frugal y les indicaron que comenzaran a trabajar hasta la una de la madrugada.

En el taller, que era un gran galpón, había dieciocho trabajadores adultos y trece niños. En una de las esquinas y, apenas protegido por una mampara, les colocaron un catre para ellos y su hija. Luego supo que algunos de los niños en edad escolar no asistían a la escuela ya que el patrón se oponía. La jornada laboral comenzaba a las 8 de la mañana y se extendía hasta la 1 de la madrugada siguiente. En general salían poco del taller, ya que si bien la puerta no siempre estaba cerrada con llave (y siempre debían avisar que iban a salir), el patrón no cesaba de recordarles su estado de inmigrantes irregulares y el seguro destino de cárcel o deportación que les esperaba si la policía los encontraba. Esto era corroborado por las dos veces que la policía -cuya seccional estaba en la misma cuadra- entró al taller a solicitar los documentos a los trabajadores. En ambas oportunidades, el patrón los hizo esconderse en un sector donde se arrumbaban máquinas en desuso.

Habían convenido que les pagaría \$ 1,50 por prenda. El primer mes, Basilia cobró doscientos cincuenta pesos y su esposo otro tanto. El segundo mes, el patrón comenzó a no pagarles: les daba solo veinticinco pesos a cada uno por semana, a cuenta, y diciéndoles que retenía el dinero por el precio del pasaje y del alojamiento. Además del trabajo de costura, debían realizar la limpieza de todo el local los fines de semana con los elementos de limpieza que adquirirían con el dinero a cuenta. Cuando Pedro reclamó el pago del dinero que les adeudaba, el patrón y su esposa lo golpearon y azuzaron al perro para que lo atacara. Allí fue cuando decidieron fugarse y buscar ayuda en la asamblea barrial para contactar el programa de asistencia a la víctima de la Organización Internacional para las Migraciones - OIM.

Restituir los derechos humanos y la dignidad a Basilia y Pedro

Tras la lectura del Texto de apoyo 2, y teniendo en cuenta los contenidos de la sección 3 del presente Módulo, contesten en grupo a las siguientes preguntas.

I. Sobre la trata de personas _____

1. Identifiquen en el texto los tres componentes de la trata de personas:
 - a. actividad (de reclutamiento, captación, traslado),
 - b. medios (engaño, fraude, coacción, utilización de fuerza, violencia, entre otros),
 - c. finalidad (explotación sexual, explotación laboral, tráfico de órganos).
2. Identifiquen las personas implicadas en cada uno de los componentes y sus responsabilidades legales, en función del marco normativo argentino expuesto en el cuadro comparativo de la sección 3 de este Módulo.
3. ¿Qué situación favorece que Basilia y Pedro entren en la red de trata de personas?
4. ¿Qué mecanismos son puestos en marcha para mantener a la pareja en la situación de explotación laboral?
5. ¿Cuáles creen que son las consecuencias de esta trata para Pedro y Basilia? ¿Y cuáles las consecuencias para la sociedad? ¿Y para el Estado?

II. Sobre las actuaciones de la autoridad pública _____

6. ¿Cuáles son las autoridades públicas implicadas en la trata de personas y qué responsabilidades tienen?
7. ¿Qué actuaciones serían necesarias para que no se presente corrupción en la policía, tal como se muestra en este caso? (Documentado ante la Organización Internacional de Migraciones).
8. ¿Qué papel específico puede tener la inspección de trabajo y otras autoridades públicas en materia de empleo y seguridad social?

III. Sobre el papel de las organizaciones sindicales _____

9. ¿Cómo creen que pueden las organizaciones sindicales acceder a este tipo de información?
10. ¿Pueden las organizaciones sindicales participar de las acciones de las autoridades públicas para perseguir y abolir la trata de personas?
11. Propongan acciones sindicales para la prevención, la detección y la denuncia de estas situaciones.
12. ¿Con quién pueden establecer alianzas las organizaciones sindicales para contribuir a la abolición de la trata de personas y, por lo tanto, de la explotación laboral y sexual?
13. ¿Creen posible algún tipo de compromiso, acuerdo o pacto con el sector empresarial, teniendo en cuenta el papel de algunas de estas empresas en las cadenas de valor?

4. Trabajo infantil

4.1. ¿A qué llamamos trabajo infantil?

Es una forma de explotación laboral. La Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) ha definido como trabajo infantil a:

"... toda actividad o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niños y niñas que no tienen la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria, o que no cumplieron los 18 años, si se trata de trabajo peligroso".

Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil CONAETI

Es la Comisión de carácter interministerial e intersectorial presidida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sus acciones están dirigidas fundamentalmente a propiciar desde todos los ámbitos y niveles de intervención la prevención y erradicación del trabajo infantil.

La CONAETI ha liderado el proceso de diseño de los planes nacionales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Cada Plan Nacional constituye un conjunto de objetivos y lineamientos para cumplir una política de prevención y erradicación del trabajo infantil enmarcada en la protección integral de los derechos de la niñez.

También existen Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (denominadas COPRETI).

Para saber a qué nos referimos cuando hablamos de trabajo infantil, es necesario analizar detalladamente los conceptos de la definición.

En primer término, se establece "toda actividad o estrategia de superviven-

cia", lo cual implica, en principio, dos supuestos. El término actividad se refiere a las actividades económicas típicas que hacen al trabajo adulto, es decir "... el Trabajo Infantil incluye toda actividad de comercialización, produc-



ción, transformación, distribución o venta de bienes y servicios, remunerada o no, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica..." (IPEC, 1998).

Respecto de las actividades de subsistencia, la definición se refiere a aquellas actividades que no están orientadas al mercado, que suelen consistir en la producción de bienes y servicios pero para el propio consumo. Bajo esta lógica, la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA), ha establecido tres categorías¹¹ para cuantificar el trabajo infantil en Argentina, que pueden ser de utilidad para una mejor comprensión.

Así, categorizan las actividades realizadas por los niños y las niñas en:

- a. **trabajo:** el que genera bienes y servicios para el mercado, lo que incluye actividades correspondientes a la rama primaria;
- b. **autoconsumo:** producción y elaboración de productos primarios para consumo del hogar (lo que incluye el cuidado de la huerta o el corral familiar) y la autoconstrucción o reparación de la propia vivienda; y
- c. **actividad doméstica:** realizada en el propio hogar, obstaculizando el desarrollo del niño al competir con la escuela, el estudio, el juego y el descanso.

La definición también establece que no es necesaria la existencia de una remun-

neración para hablar de trabajo infantil, lo cual tiene relación con lo antedicho; los niños y niñas que realizan actividades en sus propios hogares, en detrimento de la asistencia o rendimiento escolar, no reciben una retribución económica, pero son un claro ejemplo de trabajo infantil.

Por otra parte, suelen darse situaciones análogas de esclavitud, como la trata y el trabajo forzoso, que ya hemos desarrollado en este módulo, donde los niños y las niñas se ven explotados por adultos bajo amenazas, coerción o falsas promesas, sin que necesariamente exista una retribución económica o en especie.

Respecto a la "edad mínima de admisión al empleo", originalmente fue estipulada a los 14 años, pero a partir de la promulgación de la Ley N° 26.390 de 2008, se elevó a los 16 años, siempre que no se trate de trabajos peligrosos o en horario nocturno, ya que en esos casos se exige la plena capacidad laboral que se adquiere solo a partir de los 18 años.

En principio, debemos entender que, hasta los 16 años, cualquiera de estas actividades constituye trabajo infantil, prohibido por ley; por lo que solo se permite el trabajo adolescente (realizado por personas de 16 a 18 años) bajo ciertas condiciones y con protecciones específicas que veremos más adelante, en la sección 4.5. "Leyes que prohíben el trabajo infantil y que protegen al adolescente en el trabajo".

Para reflexionar



¿Por qué creen que aún existe el trabajo infantil?

¿Quién se beneficia con el trabajo infantil?

11. OIT, INDEC, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad. 2006. *Infancia y adolescencia: trabajo y otras actividades económicas. Primera Encuesta - Análisis de resultados en cuatro subregiones de Argentina 2006*. Buenos Aires, OIT. El criterio de medición de la EANNA fue retomado posteriormente en el Módulo de Actividades de Niñas, Niños y Adolescentes (MANNyA), administrado durante la Encuesta Anual de Hogares Urbanos en 2012.

Es importante destacar que el otro límite que se establece, además de la edad mínima fijada por la ley, es la finalización de la escolaridad obligatoria. Un claro ejemplo es la reciente Ley N° 26.844. Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas

Particulares, que explícitamente prohíbe la contratación de menores de 18 años que no han terminado la escolaridad obligatoria, con excepción de que el empleador se haga responsable de que el empleado o empleada finalice sus estudios.

El trabajo es un derecho de las personas adultas, pero es una violación de los derechos de la infancia.

4.2. Distintas modalidades de trabajo infantil

El trabajo infantil es un fenómeno complejo y heterogéneo que adquiere características particulares de acuerdo con el contexto en que se dé. En nuestro país, las formas más reiteradas del trabajo infantil se dan en el ámbito rural, en el trabajo doméstico y en la vía pública.

A. Trabajo infantil en el ámbito rural

Las tareas más típicas que realizan los niños en zonas rurales son la preparación de la tierra, la siembra y recolección en tiempo de cosecha, el cuidado de animales y del cultivo, la fumigación de campos, el acarreo de agua y el desmalezamiento, la selección y clasificación de productos, entre otras tantas.

En general, los niños y niñas trabajan en el campo junto con su familia, ya sea en su propia tierra o acompañando a sus padres, empleados bajo el sistema de pago a destajo en establecimientos agroindustriales.

Los niños y las niñas trabajadores rurales suelen iniciarse a muy temprana

edad, acompañando a sus padres en largas jornadas laborales, expuestos bajo el sol o la lluvia, manipulando pesticidas altamente tóxicos sin la protección adecuada, o manejando maquinaria pesada diseñada para ser usada por un adulto.

Desde nuestra función de representantes de los trabajadores, debemos tener en cuenta dos factores esenciales que permiten el trabajo infantil en el agro. Uno es el alto grado de informalidad del sector, que facilita el ingreso de los niños y niñas a establecimientos agroindustriales para trabajar, sin mayores complicaciones. Y, por otro lado, las condiciones laborales del trabajador rural, principalmente el salario a destajo, que tienden a estimular al trabajador para que sea acompañado por todo su grupo familiar, con el fin de aumentar la productividad y, por lo tanto, su jornal. El trabajo a destajo solo redunda en beneficio para el "patrón", ya que sobre su producción agrícola labora todo el grupo familiar del trabajador,



Para reflexionar



¿Acaso las acciones destinadas a enfrentar el trabajo infantil en el medio rural tienen relación con la formalización de la economía? ¿Se puede hacer prevención mejorando las condiciones de trabajo y de vida de las personas adultas?



¿Qué género creen que predominará en la infancia que está realizando trabajo doméstico? ¿Por qué?

incluso los niños, mientras, a cambio, solo soporta los gastos propios del registro de un empleado. También, podemos plantearnos qué relación tienen o en qué medida coadyuvan estas condiciones laborales a la arraigada cultura positiva del trabajo infantil existente en el ámbito rural.

B. Trabajo infantil doméstico

Las tareas realizadas por niños y niñas menores de 16 años, en hogares de terceros, medie o no una remuneración, constituyen claramente una modalidad de trabajo infantil. Las actividades típicas son la limpieza del hogar, el lavado y planchado de ropa, el cuidado de otros niños, enfermos o ancianos, y cualquier tarea típica hogareña, que realiza un empleado doméstico adulto. Si bien bajo esta modalidad se ven mayormente afectadas las niñas, se suelen contratar niños para realizar tareas de jardinería o para tareas de reparación de la casa. Las niñas y los niños trabajadores domésticos se ven expuestos a peligros propios de una tarea solo apta para los adultos, como la manipulación y contacto con ollas con líquidos en ebullición, artículos de limpieza tóxicos, cuchillos y herramientas potencialmente peligrosas por su uso, además de verse sobreexigidos física y psicológicamente. Mayor aún es la vulneración en la que se hallan cuando viven en el hogar de su empleador, pues ello aumenta las posibilidades de riesgos de abuso o explotación sexual. Respecto a las actividades domésticas en el propio hogar, retomamos los conceptos aportados por la EANNA, que

advierten sobre la presencia de trabajo infantil cuando se trata de tareas domésticas intensas,¹² que perjudican el rendimiento y la permanencia de los niños en el sistema escolar.

C. Trabajo infantil en la vía pública

Respecto del trabajo infantil en la vía pública, las tareas más típicas son la mendicidad, la recolección de residuos ("cirujeo"), las tareas de feriantes y mercadistas, la venta ambulante, los lustrabotas, los servicios a automovilistas en los semáforos, mayormente para limpiar los parabrisas, abrir las puertas o hacer malabares, entre los oficios más habituales.

Generalmente, los niños y las niñas que realizan estas actividades en la calle están solos, sin la supervisión y cuidado de sus padres o algún adulto responsable, por lo que están expuestos a los riesgos potenciales de la calle, como situaciones de abuso, prostitución o consumo y tráfico de drogas.

D. Sobre las peores formas del trabajo infantil

La comunidad internacional, a través del **Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas del trabajo infantil**, ha establecido cuatro categorías específicas de peores formas de trabajo infantil, que constituyen graves violaciones a los derechos humanos de la infancia. Estas formas de explotación se resumen en **toda forma de esclavitud** (la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obliga-

12. Según la OIT, se consideran tareas domésticas intensas aquellas que exceden las 10 horas semanales, para niños de 5 a 13 años, y aquellas que sobrepasen las 15 horas, en el caso de niños menores de 16 años.

torio, incluido el reclutamiento forzoso en conflictos armados), la **explotación sexual** (la prostitución y producción o actuaciones pornográficas), las **actividades ilícitas** (fundamentalmente la producción y el tráfico de estupefacientes) y los **trabajos peligrosos**.

Si bien en el apartado de normas, desarrollaremos más acabadamente las *peores formas* del trabajo infantil, cabe destacar que la denominación *peores formas* no se refiere a que haya formas "mejores" de trabajo infantil, sino a que, por la gravedad que revisten para los niños y las niñas víctimas, se trata de actividades que requieren un tratamiento urgente, en cuanto a su prevención y erradicación.

E. Otras actividades realizadas por niños y niñas

Existen otras modalidades y actividades, además de las desarrolladas, que se dan tanto en el ámbito urbano como en el rural, como ser el trabajo en ladrilleras, el traslado de mercaderías en supermercados, en las industrias textiles, de calzado y del vidrio, en pequeños comercios, como camareros o ayudantes de cocina, en el reparto de alimentos a domicilio o en servicios de limpieza de locales, junto con tareas en talleres o empresas familiares, entre muchas otras.

4.3. Consecuencias del trabajo infantil

Teniendo en cuenta que durante la niñez y la adolescencia nos desarrollamos física y psicológicamente, es fácil deducir que el trabajo infantil conlleva serias consecuencias en ambos aspectos. Pero, fundamentalmente, tendrá consecuencias en la vida adulta de los niños y las niñas trabajadores, ya que su incorporación prematura al mercado de trabajo siempre es en detrimento de su escolaridad, lo que les impedirá como adultos acceder a trabajos de mayor calificación y por tanto mejor remunerados. En este sentido, una de las consecuencias sociales más terribles, es la *perpetuación del círculo de la pobreza*.

Otra de las consecuencias que sufren es la deserción escolar. El niño o la niña que trabaja, en general, deserta de la escuela en una proporción del 75%, esto implica que tres de cada cuatro

niños que trabajan abandonan sus estudios y que su rendimiento escolar es menor; presentan un retraso mínimo de dos años respecto de los niños y niñas, de igual edad, que no trabajan.

Algunas de las consecuencias físicas que sufren son desnutrición, deterioro físico general, fatiga crónica, bajo peso y talla con relación a las medidas de su edad, y problemas de columna. De acuerdo con las actividades que realizan, también suelen presentar intoxicaciones por inhalación de sustancias tóxicas, infecciones, afecciones pulmonares y en la piel, y disminución visual y/o auditiva.

Respecto de las consecuencias psicológicas, las más frecuentes son problemas de conducta, alto grado de violencia, adaptación pasiva y sometimiento, problemas de identidad, depresión y cuadros de fobia, insomnio y angustia.



Para reflexionar



Las consecuencias del trabajo infantil actúan en muchas dimensiones: educativa, social, en la salud psíquica y física, en el acceso futuro a empleos de calidad. ¿Creen que esto implica que cuando se logra intervenir y las niñas y los niños dejan de estar en situación de trabajo infantil, más tarde se deberán poner en marcha muchos sistemas socio-sanitarios para atender las consecuencias? ¿Cuáles se les ocurre que deben operar y con qué prioridad?

Entre aquellos niños y niñas que trabajan en las llamadas *peores formas*, se ha detectado además, de manera recurrente, cuadros de estrés, enferme-

dades psicosomáticas, como alopecias y úlceras gastrointestinales y enfermedades de transmisión venérea, como el VIH-sida.

4.4. Implicancias del trabajo infantil

Como ya hemos dicho, el trabajo infantil es un fenómeno social complejo, producto de diversos factores, tanto económicos, como políticos, culturales e incluso jurídicos. Si bien la idea de esta publicación no es presentar una tesis que dé cuenta del fenómeno en todas sus facetas, resulta importante plantear algunos de los factores esenciales vinculados con la problemática, para repensar nuestro rol en la lucha por la prevención y erradicación de este flagelo.

El trabajo infantil se presenta mayoritariamente en sectores sociales más empobrecidos en términos económicos. Las políticas neoliberales aplicadas en nuestro país durante la década de 1990 han producido los más altos índices históricos en tasas de desocupación y subocupación, una mayor degradación salarial y una agudización de la distribución desequilibrada de la riqueza, lo que ha empujado a gran parte de la sociedad a vivir en condiciones de pobreza extrema e indigencia, que aún hoy no se han podido superar.

En este contexto, muchas familias se vieron obligadas desarrollar diversas estrategias para la subsistencia, incluyendo el trabajo infantil. Es decir que, **en gran medida, será el mercado de trabajo el que determine la mayor o menor cantidad de trabajo infantil, en tanto tienda a expulsar o incluir a las personas adultas.**

En línea con lo que se viene planteando, puede decirse que un factor determinante es la pobreza, pues empuja a los niños al trabajo infantil, en procura del sostenimiento económico familiar. Sin embargo, debemos tener en cuenta otro factor de suma importancia, que es la demanda de trabajo infantil. Claramente, hay alguien que resulta beneficiado por esta actividad, la cuestión es dilucidar quién o quiénes. Si pensamos en los talleres clandestinos textiles, evidentemente el dueño del taller que explota niños para la producción se ve beneficiado por los bajos costos y claramente se comporta como un explotador. Pero ¿qué sucede con las grandes marcas que adquieren sus prendas en esos talleres clandestinos? En las unidades productivas formales, no suele encontrarse trabajo infantil, pero la mayoría de las producciones no suelen realizarse en su totalidad en la misma empresa, sino que recurren a la tercerización de parte de la producción para abaratar costos, y suele ser allí donde se emplea mano de obra infantil. Es por ello, que **se debe tener en cuenta toda la cadena de valor**, ya que entendemos que la responsabilidad se extiende hasta allí, puesto que muchas veces las condiciones que imponen las grandes empresas a sus proveedores estimulan la incorporación de los niños y niñas al trabajo.

En cuanto a los factores políticos, cabe destacar la función del Estado frente al mercado de trabajo. En la medida que contemos con un Estado presente, que ejecute y conjugue políticas de estimulación del Trabajo Decente y de formalización del empleo, con un sistema de fiscalización eficaz, el trabajo infantil disminuirá. En la última década, Argentina ha modificado radicalmente el paradigma de Estado neoliberal insta-

lado en los años noventa, impulsando políticas de inserción social a partir de la generación de empleo y consumo, lo que ha dado buenos resultados respecto de la disminución del trabajo infantil, tal como lo reflejan los resultados de la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA) de 2004, si se los compara con los resultados del Módulo de Actividades de Niñas, Niños y Adolescentes (MANNyA) de 2012.

Distribución de niños y niñas, según tipos de trabajo infantil, años 2004 y 2012
(Porcentaje sobre el total de la población infantil)

	5 a 13 años		14 a 17 años	
	EANNA (2004)	MANNyA (2012)	EANNA (2004)	MANNyA (2012)
Actividad económica	6,4%	2,2%	19,1%	14,6%
Productiva para autoconsumo	3,4%	1,4%	6,0%	4,9%
Tarea doméstica intensa (Niños y niñas de 5 a 13 años, por 10 h o más y los adolescentes por 15 h o más)	5,9%	2,4%	11,7%	7,8%

La erradicación del trabajo infantil también exige una **política educativa** acorde con los parámetros de inclusión, permanencia, calidad e igualdad de posibilidades. En este sentido, **la defensa de la educación pública gratuita es primordial, ya que la escuela es el ámbito natural de los niños, niñas y adolescentes.** Es allí donde socializan con otros niños, se da el juego y esparcimiento y se adquieren, no solo los conocimientos básicos, sino también las reglas de comportamiento y pautas socialmente necesarias. El Estado debe garantizar el derecho a la educación, implementando políticas educativas acordes y eficaces, que garanticen el

acceso y la permanencia durante todo el ciclo escolar obligatorio.

Respecto de los factores culturales, aún hoy persisten los discursos que valoran al trabajo infantil fortaleciendo la naturalización. La creencia popular de que es mejor que los niños trabajen en vez de estar en la calle expuestos a la delincuencia y al consumo de drogas o que las tareas domésticas son actividades propias de las niñas y no constituyen un trabajo son ejemplo de los condicionantes culturales que se deben traspasar para prevenir y erradicar el trabajo infantil. Estos discursos que circulan por el imaginario popular son mitos que esconden la complejidad del fenó-



Para reflexionar



¿A qué responden estas falsas creencias? ¿Qué las mantiene en vigencia? ¿Es posible trabajar desde la acción sindical para incidir sobre ellas y modificarlas?

meno y favorecen la naturalización de la problemática.

La creencia de que la inserción temprana de los niños y las niñas en el trabajo les brindará mejores oportunidades de empleo en su vida adulta es exactamente opuesta a lo que indican las estadísticas sobre el tema. Se ha corroborado que el trabajo infantil, al atentar contra la educación formal, limita las opciones de acceder en la adultez a trabajos calificados mejor remunerados.

También es importante cuestionar la creencia de que son los padres quienes explotan a los hijos, ya que el conjun-

to de la familia es la que está inmersa en la pobreza. Culpabilizar a los padres oculta el alto grado de marginalidad que aún persiste en los sectores más bajos de la sociedad y la gran cantidad de familias excluidas del mercado de trabajo que, muchas veces, no tienen más opciones que poner a sus hijos a trabajar para generar mayores ingresos. Desde nuestras organizaciones, una tarea fundamental, si queremos aportar a la lucha por la prevención y erradicación del trabajo infantil, es discutir estos mitos y creencias, y enfrentarlos con argumentos sólidos que permitan una mejor comprensión y reflexión.

4.5. Leyes que prohíben el trabajo infantil y que protegen al adolescente en el trabajo

El pasaje de "menor" a "niños, niñas y adolescentes"

Hasta la Convención sobre los Derechos del Niño, a la hora de elaborar políticas públicas en materia de niñez, se entendía a los niños como objetos de protección tutelar y no como **sujetos**

de derechos, tal como hoy son reconocidos. Este cambio conceptual tuvo como consecuencia un nuevo enfoque a la hora de pensar soluciones para las problemáticas de la niñez y permitió dar respuestas más adecuadas.

La **Convención sobre los Derechos del Niño** reconoce a las niñas y los niños, entre otros, derechos como:

- a la vida, el desarrollo, la participación y la protección,
- a tener una nacionalidad y que se proteja su identidad,
- a la salud, que debe estar al alcance de todas y todos,
- a la educación. La escuela debe ser gratuita y obligatoria,
- a tener su propia cultura, religión y a no ser discriminados por ninguna causa,
- a que no los obliguen a realizar trabajos o actividades que dañen su salud o afecten su educación o desarrollo.

Anteriormente, el concepto de "menor" encuadraba, sin distinción alguna, tanto a los chicos abandonados o en situación de calle, como a los niños pobres e incluso a los niños en conflicto con la ley penal, siendo la respuesta para todos ellos, la institucionalización en "reformatorios", con el objetivo de "readaptarlos socialmente".

Hablar de niños, niñas y adolescentes en lugar de "menores" implica el reconocimiento de su calidad de sujetos portadores de todos los derechos inherentes al ser humanos, además de contar con una protección especial por ser sujetos en desarrollo de sus capacidades, tal como lo establecen los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las leyes

La Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a partir de la reforma de 1994 a la Constitución de la Nación, en el art. 75° inc. 22, establece en su artículo 32° respecto a la problemática concreta de la explotación de los niños lo siguiente:

1. "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y te-

niendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a. Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b. Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c. Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo".

Y respecto a la explotación con fines sexuales, la Convención establece en su art. 34° los siguientes parámetros:

"Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos".

Las normas de orden internacional incorporadas en la legislación nacional traducen el compromiso asumido por el Estado de establecer todos los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

Así, la Convención sobre los Derechos del Niño se tradujo en la Ley N° 26.061,

Para reflexionar



¿Qué más implica hablar de niñas y niños? ¿Están chicos y chicas en las mismas condiciones y situaciones desde el punto de vista del trabajo infantil?



que protege de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes con el fin de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales.

Los tratados internacionales, adoptados por nuestro país, que tratan específicamente la problemática del trabajo infantil, son el Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973, y el Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas del trabajo infantil de 1999.

El **Convenio núm. 138 sobre edad mínima de admisión al empleo** establece la edad mínima de admisión al empleo y compromete al Estado a implementar una política efectiva de erradicación del trabajo infantil.

El **Convenio núm. 182**, por su parte, define cuatro categorías de las llamadas peores formas de trabajo infantil y obliga al Estado a tomar medidas inmediatas para eliminarlas; estas son:

- a. "todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular,

la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

- d. el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños".

En el inciso d., se define lo que llamamos "trabajo peligroso", y allí el Convenio exige al Estado la determinación por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Si bien ha habido grandes avances legislativos en materia de trabajo infantil, el listado de trabajo infantil peligroso, que constituye una herramienta fundamental sobre todo en materia de inspección, todavía es una deuda pendiente.

Igualmente, la **Recomendación núm. 190 de la OIT**, que acompaña a este convenio, ofrece una guía para la elaboración del listado, que resulta de gran utilidad.

"3. Al determinar y localizar dónde se practican los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) del Convenio, deberían tomarse en consideración, entre otras cosas:

- a. los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- b. los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
- c. los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conlle-

- van la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
- d. los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y
 - e. los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador".

Cumpliendo con los compromisos asumidos y, fundamentalmente, con el Convenio núm. 138, se han dictado tres normas nacionales de suma relevancia.

La **Ley Nº 26.390 de Prohibición del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente** comenzó a regir el 25 de junio de 2008, y básicamente estableció lo siguiente:

- Introduce como Título de la Ley de Contrato de Trabajo: la Prohibición del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente. Anteriormente, la ley no tenía ninguna referencia concreta a la prohibición del trabajo infantil.
- Eleva la edad mínima de admisión al empleo a 16 años (anteriormente estaba en 14), si bien por cláusula transitoria establece que esa edad, 16, comenzará a regir desde el 25 de mayo de 2010, rigiendo hasta esa fecha los 15 años.
- se destaca la prohibición al emplea-

dor de ocupar a menores de 16 años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro, y se destaca que el trabajo infantil es, en este punto, un concepto más amplio que el de contrato de trabajo, por cuanto puede tratarse de actividades remuneradas o no.

- Se introduce un nuevo artículo (el 189º bis) que se refiere a la empresa de familia: los mayores de 14 y menores de 16 podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, pero no más de 3 horas diarias y 15 semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas o insalubres y se cumpla con la asistencia escolar. La empresa de la familia deberá gestionar para ello una autorización ante la Autoridad Administrativa Laboral. Esto es importante porque, antes, trabajar en una empresa de familia era una excepción a la edad mínima. Ahora, para que opere como excepción deben cumplirse estos requisitos, gestionarse la autorización y respetar un tope de jornada y obligación de asistencia a la escuela.

La excepción explicada anteriormente no será autorizada si la empresa está subordinada económicamente, o es contratista o proveedora de otra empresa. Esta modificación también es sumamente importante, por cuanto evita el fraude laboral de grandes empresas mediante supuestas "empresas de familia".

Ley Nº 26.847, Código Penal e incorporación del artículo 148º bis

"Será reprimido con prisión de 1 (uno) a



4 (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta."

Ley N° 26.844 de Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares

Sancionada en abril de 2013, deroga el Decreto-ley N° 326/56, promulgado durante la dictadura, que regulaba el régimen de trabajo del personal doméstico. Esta nueva ley significa una conquista para los trabajadores y trabajadoras del hogar, ya que dispone que las normas de la Ley de Contrato de Trabajo: "serán de aplicación en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del régimen específico o cuando así se lo disponga expresamente". Y dedica un título a la prohibición del trabajo infantil y a la protección del trabajo adolescente.

"Título II. De la Prohibición del Trabajo Infantil y de la Protección del Trabajo Adolescente.

Artículo 9°. **Personas menores de dieciséis (16) años. Prohibición de su empleo.** Queda prohibida la con-

tratación de personas menores de dieciséis (16) años.

Artículo 10°. **Trabajo de adolescentes.** Certificado de aptitud física. Cuando se contratase a menores de dieciocho (18) años deberá exigirse de los mismos o de sus representantes legales un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo, como así también la acreditación de los reconocimientos médicos periódicos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Artículo 11°. **Jornada de trabajo.** La jornada de trabajo de los adolescentes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años no podrá superar, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.

Artículo 12°. **Terminalidad educativa.** Queda prohibida la contratación de las personas menores de edad comprendidas en la edad escolar que no hayan completado su instrucción obligatoria, a excepción de que el empleador se haga cargo de que la empleada o el empleado finalice los mismos.

Artículo 13°. **Prohibición de empleo de trabajadores de dieciséis (16) y diecisiete (17) años. Modalidad sin retiro.** En ningún caso se podrá contratar a adolescentes que tengan dieciséis (16) o diecisiete (17) años bajo la modalidad prevista por el artículo 1° inciso a) de la presente ley".

Para reflexionar



¿Cuál es la diferencia entre el trabajo infantil y el trabajo adolescente? ¿Qué diferencia marca el hecho de haber finalizado o no la educación obligatoria? ¿En qué casos es posible articular la escolaridad y el trabajo adolescente?

Trabajo infantil: ¿dónde, quién y para qué?

Objetivos

1. Identificar las principales actividades en las que se encuentran niños, niñas y adolescentes "trabajando", y analizar las causas y los contextos.
2. Señalar las responsabilidades de quienes favorecen que niños, niñas y adolescentes estén en situaciones de trabajo infantil.
3. Identificar acciones autónomas que puedan llevar a cabo las organizaciones sindicales.

Desarrollo

1. Lean de manera individual el Texto de apoyo 2 y reflexionen unos minutos sobre las preguntas que se hacen en la Hoja de trabajo 2 (no es necesario contestarlas individualmente, solo verlas para agilizar el trabajo en grupo).
2. A cada uno de los grupos se le asignará un papel: sindicato, autoridad pública, asociación de familias, miembros de ONGs en defensa de la infancia y representantes de un organismo internacional (por ejemplo, la OIT). En cada grupo, se elige una persona que será quien participe en la mesa redonda.
3. En grupos, respondan a las preguntas de la Hoja de trabajo 3. Con las reflexiones, los datos, debates y la información surgida de la actividad, se prepara una pequeña ponencia que se presentará en la mesa redonda, en la que se va a abordar la problemática del trabajo infantil, sus causas, consecuencias y actuaciones.
4. Se escenifica la mesa redonda, cada participante tendrá entre 8 y 10 minutos para hablar.
5. En reunión plenaria se realizan dos fases:

ACTIVIDAD 3

- a. siguiendo la simulación, se realizan preguntas como si se tratase del público,
- b. posteriormente, se analiza la actividad y se concluye con algunas líneas generales acerca de por dónde debería direccionarse la acción sindical.

Materiales

- Texto de apoyo 3: "Trabajo infantil en Argentina, una fotografía combinando los datos del MANNyA de 2012 y de la EANNA de 2004".
- Hoja de trabajo 3.
- Sección 4 de este Módulo.

Trabajo infantil en Argentina, una fotografía combinando los datos del MANNyA de 2012 y de la EANNA de 2004

En el texto hemos visto ya una comparativa entre los datos arrojados por la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes de 2004 –EANNA– y el Módulo de Actividades de Niñas, Niños y Adolescentes de 2012 –MANNyA–, donde se constata una disminución del trabajo infantil. Es importante tener en cuenta el área de cobertura de las encuestas:

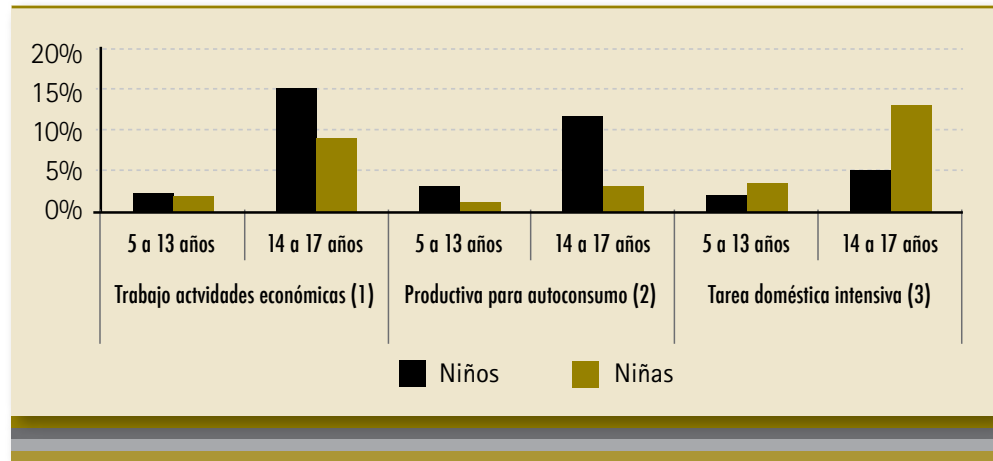
- La EANNA de 2004 tiene cobertura en el GBA, la provincia de Mendoza y dos subregiones del país, una del Noroeste (por las provincias de Jujuy, Salta y Tucumán) y del Nordeste (por las provincias de Formosa y Chaco).
- El MANNyA aporta información referida a zonas urbanas, por lo que un porcentaje importante de niñas, niños y adolescentes que están en situación de trabajo infantil en las zonas rurales no se refleja en la encuesta.

El MANNyA de 2012 presenta datos de participación de niñas y niños desagregados por grupos de edad y sexo, tal como se muestra en los gráficos. En términos generales, arroja los siguientes datos:

- en Argentina, hay 4.188.646 varones y 3.778.568 mujeres, de entre 5 y 17 años.
- Un 15,1% (634.522) de los niños y adolescentes varones realizan actividades catalogadas como trabajo infantil, entre las niñas y adolescentes mujeres este porcentaje es del 12,2% (462.776).
- Los porcentajes más altos de trabajo infantil se dan entre la población adolescente, de 13 a 17 años: un 31% de los adolescentes y un 24,8% de las adolescentes se encuentran en esta situación.

En el gráfico 1, y tomando datos de 2012 del MANNyA, podemos observar la distribución por tipo de actividad y sexo, allí se aprecian tendencias muy diferentes entre ambos sexos. Luego, intentamos hacer un acercamiento más pormenorizado a la *frecuencia*, en tareas más concretas, y a la distribución por sexo. Para ello, recurrimos a la EANNA de 2004, que, a diferencia del MANNyA, sí presenta este detalle, tal como se observa en los gráficos 2 (de 5 a 13 años) y 3 (de 14 a 17 años).

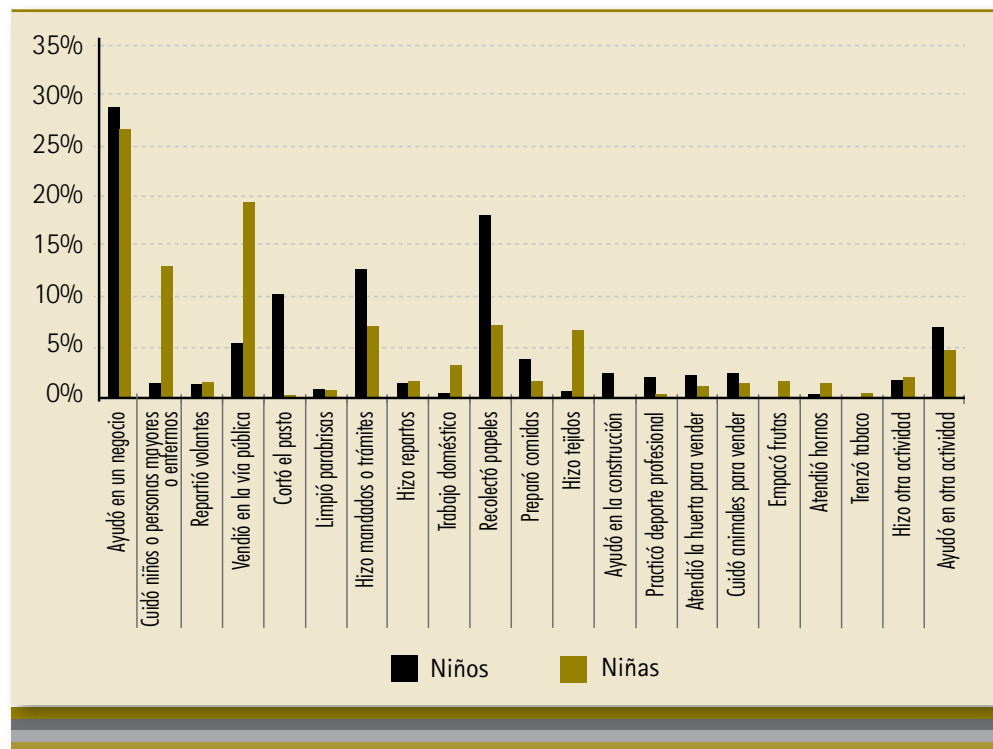
Gráfico 1. Trabajo Infantil, por tipo de actividad y sexo, III trimestre de 2012 (en porcentajes)



Notas:(1) Niños, niñas y adolescentes que trabajaron al menos una hora en la semana de referencia, en una actividad que genera bienes o servicios que tienen valor económico en el mercado. (2) Niños, niñas y adolescentes que realizaron actividades productivas para el consumo del hogar. (3) Niños, niñas y adolescentes que realizaron actividades domésticas para el hogar en forma intensiva, los niños y niñas de 5 a 13 años por 10 horas o más y los adolescentes por 15 horas o más.

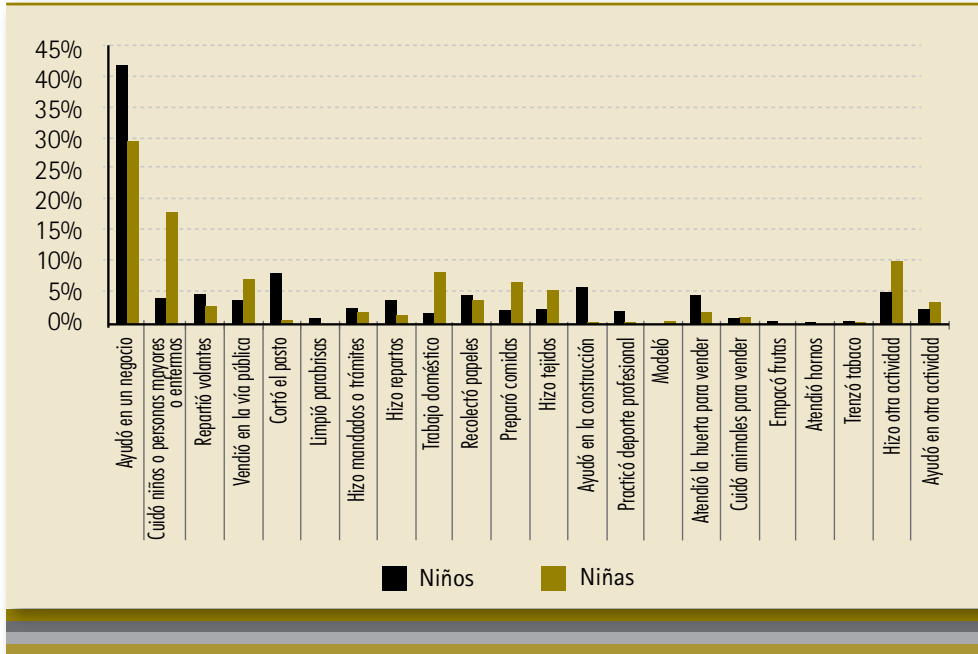
Fuente: MANNyA, 2012.

Gráfico 2. Niños y niñas de 5 a 13 años que trabajaron en la semana de referencia, por sexo, según tipo de actividad laboral principal (en porcentajes)



Fuente: EANNA, 2004.

Gráfico 3. Adolescentes de 14 a 17 años que trabajaron en la semana de referencia, por sexo, según tipo de actividad principal (en porcentajes)



Fuente: EANNA, 2004.

Trabajo infantil: identificarlo, analizarlo y diseñar estrategias específicas

Tras la lectura del Texto de apoyo 3, y teniendo en cuenta la información que se refleja en los gráficos, contesten en grupo a las siguientes preguntas:

I. Sobre las tareas y quiénes las desarrollan _____

1. Según los datos del gráfico 1: ¿hay diferencias en la distribución de niños y niñas (y adolescentes de ambos sexos) según los tres tipos de actividad? ¿Cómo explicarían esa desigual distribución? Es decir, ¿por qué los niños predominan en unas actividades y las niñas en otras?
2. Elaboren un listado de las "actividades principales", en las que se "ocupan" niños, niñas y adolescentes, según los datos resultantes de los gráficos 2 y 3.
3. Indiquen el porcentaje aproximado de cada tarea a continuación de la actividad. Por ejemplo: *Ayudó en negocio (28%)*.

Principales tareas niñas de 5 a 13 años
1.
2.
3.
4.
5.
6.

Principales tareas niños de 5 a 13 años
1.
2.
3.
4.
5.
6.

Principales tareas niñas de 14 a 17 años
1.
2.
3.
4.
5.
6.

Principales tareas niños de 14 a 17 años
1.
2.
3.
4.
5.
6.

3. ¿Encuentran diferencias significativas? ¿A qué creen que se deben?
4. ¿En qué actividades hay una variación más pronunciada del grupo de 5 a 13 años respecto del grupo de 14 a 17? Es decir, ¿en qué tareas los porcentajes de niños, niñas y adolescentes varían más en los dos gráficos? ¿A qué creen que se deba?
5. Las dos últimas categorías ("hizo otra actividad" y "ayudó en otra actividad") se invierten entre los dos grupos de edad: en el grupo de edad de 5 a 13, predomina la "ayuda", mientras que en el grupo de edad de 13 a 17, predomina la realización de la actividad de manera autónoma. ¿Qué actividades pueden comprender estas categorías genéricas? ¿Cómo explicarían la inversión de los porcentajes? ¿Y el significativo aumento de las chicas adolescentes en la categoría "hizo otra actividad"?

II. Responsabilidades

6. Para cada una de las siguientes situaciones, indiquen cuál es la legislación a aplicar, si hay sanciones y responsabilidades penales y, en su caso, quiénes son las personas responsables ante la justicia:
 - a. niño de 8 años que ayuda a su mamá en la venta ambulante de frutas en el mercado,
 - b. trabajo realizado en la escuela con fines pedagógicos,
 - c. adolescente varón de 14 años que corta el pasto en una hacienda, acompañando a su padre, quien cobra un jornal por el total del trabajo realizado por ambos a destajo,
 - d. adolescente mujer de 16 años, prostituida en la calle bajo el dominio de un proxeneta,
 - e. niña de 11 años que presta servicio doméstico en un hogar particular, por el que le pagan una cantidad a su familia,
 - f. adolescente varón de 15 años que trabaja en el taller mecánico de su padre 4 horas al día, de lunes a sábado.

III. Sobre el papel de las organizaciones sindicales

7. ¿Cómo creen que pueden las organizaciones sindicales colaborar con la prevención y erradicación del trabajo infantil?
8. ¿Qué acciones pueden realizar en coordinación con las autoridades públicas, otras organizaciones de la sociedad civil y cualesquiera otros agentes que intervengan en la prevención y erradicación del trabajo infantil?



6. Acción sindical para combatir las formas de explotación laboral

A. Prevención y responsabilidad del Estado

El combate a las distintas formas de explotación laboral no puede ser afrontado por una única institución pública o privada, pero es insoslayable la presencia del Estado. Se ha avanzado en la normativa, en espacios institucionales para la investigación y en la atención a las víctimas, pero es necesario reforzar la instancia de la prevención, estableciendo protocolos de intervención eficientes para la coordinación de cada uno de los actores institucionales; la improvisación puede resultar mortal, fundamentalmente en casos de trata de personas.

B. Observación y compromiso

En este sentido es fundamental que los actores sociales tengan un rol activo para acompañar las acciones gubernamentales; necesitamos una sociedad atenta, comprometida, solidaria y activa en la lucha contra la explotación. Un número importante de organizaciones sindicales federadas en las diferentes centrales sindicales nacionales, se han preocupado y ocupado, desde hace muchos años, por estas problemáticas.

C. La visión sindical: el enfoque de derechos

Los antecedentes deben buscarse en los avances del sector sindical en la profundización del tratamiento de problemáticas, desde la perspectiva de derechos, como los referidos al género,

a la infancia, a la discapacidad. En ese camino, empezaron a visualizarse las situaciones de trata.

Se señala la experiencia de las organizaciones sindicales agrupadas en la CGTRA, para contribuir a la prevención y erradicación del trabajo infantil, iniciada en 1995 por 24 sindicatos. En la medida que se avanzaba en la comprensión de la problemática, en las actividades desarrolladas por los niños aparecían casos asociados al delito, como la utilización de niños para el tráfico de drogas, para ser explotados sexualmente y con fines laborales, algunos de ellos incluidos en situaciones de trata y otros en trabajo forzoso.

D. El trabajo infantil es un indicador de déficit de Trabajo Decente

Quedó claro, en ese momento, que la problemática excedía a la preocupación inicial de que eran los niños en el sector rural, en el servicio doméstico, en los talleres de producción de indumentaria y quienes se hallaban en la calle, pues muchos de ellos eran los hijos de los que habían sido trabajadores sindicalizados, quienes habían quedado sin trabajo en un contexto crítico para los sectores más vulnerables de la sociedad.

A partir de entonces, las organizaciones sindicales que integraban ese colectivo definieron que su papel no era reemplazar al Estado sino obligarlo a cumplir con su función de proteger y restituir los derechos. En este sentido,

la lucha se focalizó en el impulso de políticas públicas que apuntaran al trabajo digno de los adultos, la educación de calidad para los niños, las políticas inclusivas y de distribución económica. En esta etapa, los índices de trabajo no registrado, que alcanzan a más de un tercio de los trabajadores, nos convocan a una lucha prioritaria por la formalización del trabajo.

E. Una mirada atenta: desde y en nuestros sectores

Siguiendo los lineamientos planteados y constituyéndonos como motor de una sociedad alerta y comprometida con el combate a la trata, al trabajo forzoso y al trabajo infantil, desde nuestra identidad –reforzando la prevención, la difusión y la mirada atenta de los trabajadores en su propio sector y en su territorio y generando canales institucionales para la articulación con las áreas del Estado encargadas de hacer cumplir la ley–, estaremos realizando un aporte para combatir el delito y, fundamentalmente, las causas que hacen posible que la trata exista.

F. Nuestra contribución

- **la detección a través de la observación.**

Por las características de nuestras organizaciones y el poder de incidencia del movimiento obrero, nuestro aporte a la prevención y erradicación de la explotación laboral es esencial.

Somos los principales actores de detección de estas problemáticas, ya que son nuestros delegados y dirigentes sindicales los que cami-

nan constantemente los establecimientos productivos, ya sean fábricas, comercios, chacras, estancias o cualquier emprendimiento donde se encuentran los trabajadores formales e informales.

La capacidad de detección y denuncia con la que contamos es altísima, por lo que resulta primordial la sensibilización y formación del propio sector.

- **la participación en los espacios tripartitos de diálogo social.**

Contar con actores sindicales formados permitirá incidir con mayor eficacia sobre todos los factores que contribuyen a la explotación. Nuestro aporte en el diseño de *políticas públicas* en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, es crucial para garantizar su efectividad. Para ello, es imprescindible nuestra participación en los espacios tripartitos existentes, por ejemplo, en las Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI), impulsar la creación de mesas intersectoriales locales que aborden estas problemáticas y generar instancias de articulación para su abordaje.

G. Actuación coordinada de los actores sociales

La complejidad de la problemática de la explotación laboral obliga a un esfuerzo del conjunto de los actores sociales en cuestión. Por lo tanto, la única respuesta no puede ser la sanción, aunque sea de cierta utilidad. Debe complementarse con medidas a largo plazo para ha-



cer frente a las causas fundamentales del problema, como la pobreza, la falta de sensibilización, la discriminación o las políticas de inmigración excesivamente restrictivas.

H. La informalidad propicia la invisibilidad de la explotación laboral

Las víctimas de trata y trabajo forzoso se encuentran inmersas en un círculo vicioso, donde el marco de la informalidad dificulta y obstaculiza la posibilidad y el derecho a sindicalizarse; aun así, no dejan de necesitar representación y asistencia por parte del movimiento sindical. Todo un desafío, si se tiene en cuenta que muchos de ellos son trabajadores inmigrantes, algunos en situación irregular (de residencia o empleo) y algunos ocupados en actividades temporales o estacionales. Muchos de estos trabajadores y trabajadoras dudarán antes de presentar una denuncia, incluso ante un sindicato, si sufren coacción y violencia por parte del empleador. Estos trabajadores y trabajadoras deben por tanto ser parte de los planes sindicales de ayuda y protección, por ser los más vulnerables y los más aislados.

I. El papel de los sindicatos

- **detectar, denunciar y dar soporte**
Los sindicatos pueden desempeñar un papel clave de detección, por ejemplo, identificando posibles víctimas, interponiendo quejas que las propias víctimas tienen demasiado miedo de presentar. Los sindicatos también pueden prestar asesoramiento jurídico a los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes.

- **sensibilizar e informar**

Prevenir la explotación laboral en todas sus formas a través de la erradicación de sus causas fundamentales constituye un importante desafío. Los sindicalistas podemos desempeñar un papel multidimensional en la consecución de este objetivo a largo plazo. Podemos llevar adelante también acciones de sensibilización, ya que muchas veces los trabajadores ignoran sus derechos.

Es necesario entonces generar espacios a través de los cuales se informe y se sensibilice sobre el tema de trabajo forzoso, trata y trabajo infantil y lo que implica, en términos de la vulneración de sus derechos.

Las actividades de sensibilización pueden incluir proporcionar información sobre las modalidades de contratación, los convenios colectivos que rigen en cada actividad, el derecho de afiliación y de negociar colectivamente y, en el caso de los trabajadores y trabajadoras migrantes, alertarlos sobre los requisitos para trabajar en el país de destino, tanto en lo que se refiere a la documentación, como a certificados médicos y a las tarifas de los transportistas.

- **defender los derechos de las personas en situación de explotación laboral**

Tenemos por misión defender los derechos de los trabajadores explotados. Las personas sometidas a una forma extrema de explotación merecen nuestra especial atención. Sin que esto se confunda o se solape con la función del Estado, que es quien debe inspeccionar y sancionar.

Una vez finalizado este módulo, contamos con reflexiones generales y propuestas de líneas de acción sindical que el grupo ha ido desarrollando a lo largo de las tres actividades grupales. Ahora, se propone una actividad individual –o en grupo en la medida que haya personas del mismo sindicato u organización sindical–, para realizar, una vez acabado el curso y como aplicación de él.

1. Piensen cuáles de las problemáticas de explotación laboral se dan más en sus entornos, o son prioritarias, o si hay un trabajo sindical previo realizado que propicie la intervención. Acótenlo: qué, dónde, quién lo sufre, quién lo organiza, qué impacto tiene, en qué medida se conoce y hay conciencia social crítica, entre otras apreciaciones.
2. Recaben información para profundizar al máximo en las características del contexto y la actividad, las personas afectadas, los agentes implicados, las actuaciones públicas desarrolladas, si el problema ha sido tratado en algún espacio de participación social y pública, como las Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI). Repasen el marco normativo aplicable y si se han desarrollado programas específicos en torno a ese fenómeno.
3. Con todo esto, elaboren un "pequeño" plan para presentarlo en sus sindicatos, en las instancias que consideren más adecuadas, y, en cada caso, en instancias de diálogo social.
4. Si ya hay programas en marcha, definan cuál podría ser el papel a desempeñar, qué tipo de colaboración en tales programas y articulen los mecanismos para hacer efectiva la participación.

Como apoyo, les proponemos utilizar las preguntas básicas de una planificación:

1. Por qué

Se trata de explicar los motivos de la acción, en función del diagnóstico de situación realizado previamente. Concretamos el diagnóstico realizado sobre la situación de explotación laboral, sus consecuencias y las de los impactos personales, sociales, económicos, educativos que tienen. *¿Por qué vamos a actuar?* **Fundamentación.**

2. Qué

Tras el análisis decidimos *¿qué vamos a hacer?* Al responder a esta pregunta, definimos la naturaleza del plan o proyecto, incluso su denominación: damos nombre a la estrategia. **Naturaleza.**

3. Para qué

Definimos dónde queremos llegar, cuáles son los cambios esperados, respondiendo a *¿para qué se va a actuar?* Distinguimos entre los objetivos que suponen una mejora concreta de la situación de las personas que eran objeto de explotación, los objetivos sindicales y los objetivos socio-económicos más globales. **Objetivos.**

4. Para quién. *¿A quién se dirige la acción?*

Es importante determinar el grado de participación en las diferentes fases y los niveles de recepción de la acción que se va a producir, puesto que puede haber diferentes grupos destinatarios con diferentes objetivos (personas en situación de explotación, familias, empresas, espacios de diálogo social, sociedad y/o comunidad, etc.) **Población destinataria.**

5. Cómo

En función de los objetivos y la población destinataria, hay que definir las actividades y tareas que se desprenden de la acción elegida, la metodología de trabajo –especialmente respecto de la participación y coordinación con las autoridades públicas y otros agentes relevantes en los programas contra la explotación laboral– y la organización más apropiada, esto es *¿cómo se va a hacer? ¿A través de qué?* **Metodología, actividades, organización.**

6. Con quién

Identificando las personas necesarias, de qué departamentos o áreas, la relación entre ellas y la distribución de responsabilidades. Alianzas internas y externas con poderes públicos, sociedad civil, grupos de presión, etc. **Recursos humanos.**

7. Con qué

Cuáles tenemos a disposición y de cuáles nos debemos dotar. Especial atención al marco normativo. **Recursos materiales y económicos.**

8. Cuándo

Establecemos la frecuencia, la periodicidad y la secuencia de la estrategia, para ello debemos identificar: el tiempo de que disponemos, el calendario de trabajo, cuándo se van a realizar las actividades y en qué momento ha de resolverse cada tarea. **Calendario.**

9. Dónde

Se debe concretar el ámbito de alcance del plan de acción o proyecto, y los espacios en los que se va a intervenir. **Ámbito.**



Bibliografía

OIT. 1998. Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo.

ONU. 2000. Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, conocido como "Protocolo de Palermo". Palermo, ONU.

Sjödín, M. 2012. *Trabajo forzoso en el sector agrario en Argentina*. Buenos Aires, Centro de información sobre empresas y derechos humanos. Disponible en: <http://www.business-humanrights.org/media/documents/trabajo-forzoso-01-02-2012-maria-sjodin.pdf>

Documentos consultados

MANNyA – Módulo de Actividades de Niñas, Niños y Adolescentes. Encuesta Anual de Hogares Urbanos, tercer trimestre de 2012. Disponible en: http://www.entrierios.gov.ar/dec/publicaciones/TRABAJO/infantil_02_13.pdf

OIT. Convenio núm. 81 sobre la inspección del trabajo, 1947

OIT. Convenio núm. 129 sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969.

OIT. Convenios núm. 29 sobre el trabajo forzoso, 1930, y núm. 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.

OIT. Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

OIT. Convenio núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973.

OIT. Convenio núm. 181 sobre las agencias de empleo privadas, 1997.

OIT. Convenios núm. 97 sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949, y núm. 143 sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975.

Sitios en Internet

CGTRA Internacional - Secretaría de Relaciones Internacionales.

OIT Argentina - Oficina de País de la OIT para la Argentina.

OIT - Organización Internacional del Trabajo.

- ACT/EMP - Oficina de Actividades para los Empleadores.
- ACTRAV - Oficina de Actividades para los Trabajadores de OIT.
 - Escuela de Trabajo Decente (OIT-ACTRAV).
Herramienta de formación y coordinación virtual para la acción sindical.
 - Trabajo Decente al Cubo (OIT-ACTRAV)
Programa de formación sindical.
- CIF - Centro Internacional de Formación de la OIT.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sobre trabajo infantil.